

UNIVERSIDAD NACIONAL TRES DE FEBRERO

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, SOCIEDAD Y ESTADO

TESIS:

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN CHUBUT: EL ESTADO
CONSTRUCTOR”**

MAESTRANDA: CECILIA MARICEL RUSSO

DIRECTORA DE TESIS: DRA. PATRICIA FUNES

A mi hijo Matías...

ÍNDICE

1) Abstract.....	pag. 02.-
2) Introducción.....	pag. 03.-
3) Sistemas de Protección Universal. Interamericano. Nacional.....	pag. 10.-
3. 1) Marco Normativo.....	pag. 10.-
3.1. a) Sistema Universal.....	pag. 11.-
3. 1. b) Organismos y Mecanismo de Protección y monitoreo.....	pag. 11.-
3. 2. Sistema Interamericano.....	pag. 14.-
3.2.a) Marco Normativo.....	pag. 14.-
3.2.b) Mecanismos de acceso del niño al sistema Interamericano de protección - CIDH y CoIDH.-.....	pag.15.-
3.3. Sistema de Protección Nacional.....	pag. 21.-
4) Sistema de Protección Local. Provincia del Chubut.....	pag. 28.-
4.1. Marco Normativo.....	pag. 28.-
4.1. a) Grupos de Especial Interés.....	pag.34.-
4. 1. b) Organismos del Sistema de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia creados por Ley III N° 21 de Protección Integral.....	pag. 36.-
4.2. Poder Ejecutivo. Organismos de Protección.....	pag. 41.-
4.1. c1) Del Consejo Provincial.....	pag. 41.-
4.2.c2) Servicios de Protección de Derechos Locales.....	pag. 42.-
4.2.c3) Instituciones de Niñez, Adolescencia y Familia.....	pag. 48.-
4.3. Poder Legislativo. Organismo de Monitoreo y Control. Oficinas de Derechos y Garantías.....	pag. 56.-
4.4. Poder Judicial. Servicios de Acceso a la Justicia.....	pag. 57
4.4.a) Ministerio de la Defensa Pública. Defensa de Derechos y representación.....	pag. 57.-
4.4.b) Órganos Jurisdiccionales. Familia. Civil. Laboral. Penal.....	pag. 60.-
5. Marco Teórico.....	pag. 63.-
6. Conclusiones y Recomendaciones.....	pag. 81/100.-

“Los derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en Chubut: El Estado Constructor”

PALABRAS CLAVES: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL - EL ESTADO CONSTRUCTOR - NIÑEZ EN RIESGO – REPARACIÓN COLECTIVA - DEMOCRATIZACIÓN DE LAS RELACIONES - SISTEMAS DE APOYO - DERECHO A SER OÍDO – PARTICIPACIÓN SOCIAL - EXIGIBILIDAD -

“La desigualdad que ahora exista ha sido introducida por las leyes civiles”

Leviatán – Thomas Hobbes.

1) ABSTRACT

El presente trabajo tiene como fin último aportar a la efectiva aplicación de los derechos humanos de los niñ@s y adolescente en su diversidad, en un marco de igualdad y no discriminación, proponiendo un nuevo sistema estatal, determinante de un rol constructor de derechos humanos destinado al sector social de NNyA, en los ámbitos y espacios donde se desarrollan, hacia un proceso de ampliación de derechos y participación.-

Se fundamenta en inquietudes personales, luego de haber transitado experiencias laborales en el sector público estatal Provincial y Municipal, en áreas de incumbencia de la temática.- (2005/2018).-

Sin perjuicio de la adecuación normativa a la Convención de los Derechos del Niño que nuestra Provincia ha realizado a través de la Ley III N 21 (Ex 4347) en el año 1997, se presentan innumerables interrogantes en la aplicación, el desarrollo y la consolidación del Sistema de Protección de Niñez en Chubut.-

Si se piensa el sistema como una respuesta integral, como concluir entonces a los siguientes interrogantes: ¿La institucionalización es la única medida de protección en situaciones extremas?; La Institucionalización es la respuesta para la diversidad de problemáticas? Cuales son los parámetros que se utilizan al

momento de los abordajes y qué derechos los equipos pretenden garantizar? Las Instituciones son promotoras de Derechos? El Sistema desarrollado, tiende a promover derechos de NNyA en forma integral? Los NNyA son destinatarios de medidas de acción positiva como colectivo social?.-

Tanto la institucionalización de NNyA sin cuidados parentales, el proceso de implementación de políticas públicas como medidas alternativas, y la consolidación de los Servicios de Protección que el Sistema crea en la normativa, son pensados desde una perspectiva de derechos humanos?.-

No es menor, considerar también, la concepción de un Estado anterior al paradigma de protección integral, pensado bajo sistemas de encierro como control social, un Estado que fuera el creador de Instituciones de NNyA.-

Para concebir al Estado, desde una nueva concepción, como constructor de derechos humanos que reconoce a NNyA sujetos de derechos, especiales destinatarios de Políticas Públicas del Sistema Integral, se propone considerar -en principio- el contexto y en ese marco las desigualdades estructurales y la diversidad que componen al mismo.

Re pensar el sistema a 20 años de la norma que lo crea, debe interpelar -como mínimo- el hecho de cómo puede ser posible ésta nueva concepción, bajo los marcos normativos de la Ley Provincial, la Ley Nacional y la Convención y si estos marcos normativos, han podido desarrollar una estructura de derechos especial que como consecuencia se pueda analizar al Estado Provincial, en el cumplido progresivo de implementación de la estructura del sistema.-

En efecto, en el presente se desarrolla una aproximación a una mirada integral determinante de un nuevo paradigma Estatal, que promueva la participación y el derecho a ser oído de éste sector de la sociedad.-

2) Introducción

La presente Tesis, se plantea partir de un conocimiento cualitativo y cuantitativo respecto del proceso de implementación y desarrollo del paradigma que determinó la CDN en materia de niñez y adolescencia y que Chubut se propuso implementar a partir de la adecuación normativa a la CDN en el año 1997 por ley III N° 21 (Ex-4347).-

Si bien el documento, reconoce el marco Federal progresivo en la materia, es objetivo del presente trabajo, efectuar un análisis de la situación provincial del Sistema, que permita en algunos aspectos plantear un estudio comparativo del progreso del Sistema con otras Provincias, abordar la evolución del rol Estatal en la temática, para comprender el nivel de compromiso que el Estado Chubutense viene desarrollando en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, comprendiendo sus diversidades y teniendo como premisa repensar el sistema, sumando la voz de sus protagonistas.-

Chubut tiene una extensión territorial de 224.686 km y las distancias entre las diferentes Comarcas son extensas, está dividida en 15 departamentos, los que incluyen 7 municipios de 1° categoría, 16 de 2° categoría, 4 comisiones de fomento y 20 comunas rurales o villas, quedando prolongados territorios fuera de toda jurisdicción municipal.-¹

La población total según datos del último Censo Nacional 2010 es de **509.108** habitantes, que se distribuyen geográficamente en departamentos y comarcas.-

La población total de niñ@s y adolescentes (0 a 19 años) era de **180.946**, lo que representa el **35,54%** de la totalidad de los habitantes de Chubut.- ²

Entre el 2001/2010, la tasa anual media de crecimiento poblacional fue del 23%.-

Resulta imposible determinar de datos presupuestarios que se encuentran disponibles, el porcentaje progresivo general de asignación presupuestaria que se le ha conferido al sector de NNA desde el momento que se puso en

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_del_Chubut.-

² http://www.estadistica.chubut.gov.ar/home/archivos/Censo2010/poblacion/Municipios_grupo_edad.pdf.

funcionamiento la Ley de Protección Integral (1997). Esta imposibilidad se fundamenta en tres situaciones:

- 1) Los datos no son accesibles, ni se encuentran disponibles³, sólo son publicados datos generales de Información Presupuestaria.-
- 2) No surgen de las Leyes de Presupuesto Provincial una asignación determinada a éste sector, que pueda indicar el nivel de compromiso económico para el desarrollo y ejercicio de los Derechos Humanos de NNA, los indicaciones de asignación de recursos lo son por temática y no por franja poblacional y/o etaria.-
- 3) Los datos presupuestarios que son asignados al Sistema de Protección local para el Poder Ejecutivo (Servicios de Protección de Derechos, Hogares descentralizados y Medidas de Protección), se encuentran en partidas separados de los generales. Lo cual evidencia una diferenciación simbólica en materia de inversión destinado a éste sector.-

Ahora bien, dentro de las estrategias llevadas adelante en el relevamiento de datos, en primer lugar se procuró identificar la disponibilidad y accesibilidad de los mismos, para luego efectuar las consultas formales a los organismos responsables - durante 2015 y 2016- situación que problematiza el resultado de los objetivos propuestos.-

La información relevada y plasmada en materia presupuestaria surge de lo requerido y ofrecido por la Oficina de Derechos y Garantías de la Legislatura de Chubut, la Subsecretaría de Desarrollo Humano dependiente del Ministerio de Familia y Promoción Social en 2016, relevamientos efectuados por la Defensa Pública de Chubut en 2016 y la conformación análisis y construcción de datos a través de un método de búsqueda legislativa y redes personales.-

Dentro de las acciones metodológicas cualitativas y luego de requerir información de manera formal en la cual se detallaron ítem de consultas, se pudo lograr la

³ <http://www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/sgp/category/normativa/leyes-de-presupuesto/>

información a través de entrevistas personales con responsables de las áreas y equipos técnicos de los organismos.-

Es importante destacar que el actual Ministerio de Familia y Promoción Social de la Provincia a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, tiene como función y objetivo principal la elaboración, planificación y ejecución de políticas públicas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia, pero su accionar se circunscribe al Sistema de Protección en riesgo.-

La Provincia mantiene un presupuesto reconducido desde el año 2014, y un monto anual aprobado para el presupuesto 2017 de \$40.104.361,959.

Se asigna del presupuesto anual general de gastos y recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Humano, para el fortalecimiento de las políticas de NAF, la suma total mensual de \$21,152.595, lo que significa 0,052 % del presupuesto total Provincial.-

En el mes de Junio de 2017, se incrementaron estas partidas mensuales a \$2.226.797,70, lo cual significó un aumento de \$487.993, 37 (0,053%).-

A la fecha, existen *25 Servicios de Protección de Derechos, 7 Instituciones Descentralizadas y 1 Centralizada*.-

El presupuesto se compone de:

- 1) Instituciones Descentralizadas (*7 Instituciones*: Esquel, Puerto Madryn, José de San Martín, El Maitén, Trelew, Rawson y **1** Centralizada: Comodoro Rivadavia
- 2) Servicios Protección de Derechos (Recursos Humanos y Fortalecimiento de Vínculos) Subfondo Instituciones centralizadas, *Hogares de la Tercera Edad*⁴
- 3) Medidas Alternativas (Decreto 1569/06)

⁴ Se incluyen los Hogares de la Tercera Edad, atento la consignación del Sistema de Protección Familiar y no en forma exclusiva de NNA.-

Se destaca que la Provincia del Chubut, ha sido una de las pioneras al momento de iniciar un proceso interno de adecuación normativa a los compromisos internacionales.-

Asimismo y siguiendo la base presupuestaria, la normativa de Protección (Ley III N° 21), en su art. 47 dispone la creación un Fondo Especial de \$30.000 mensuales, lo que significa un monto anual de \$ 360.000, destinado por Decreto Reglamentario N° 1054/98 a la Implementación de las Medidas de Protección y Socioeducativas establecidas en los arts. 59 y 190 de la Ley.-

Dicho Fondo se debería haber integrado por: a) partidas establecidas para presupuestos generales (las indicadas en el punto 1), 2) y 3); b) Transferencias mensuales del IAS, fijando un monto mensual fijo de \$30.000⁵, c) los ingresos provenientes de leyes y subsidios⁶, d) ingresos que resulten de la administración de sus recursos, originados de la aplicación del art 21 Ley III N° 21, en los casos de incumplimiento por parte de Medios de comunicación Social, Público o Privado, que publique o difunda información que identifique o de lugar a la identificación de NNA cuando se encuentren vulnerados derechos o sean víctimas o infractores de disposiciones penales o contravencionales⁷ y e) Préstamos, legados, donaciones, contribuciones y aportes de personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.-

En este punto, se ha podido relevar y realizar un análisis de progresividad presupuestaria asignada por la Provincia para el fortalecimiento de PP destinada a la Niñez, Adolescencia y Familia desde su creación, hasta la fecha⁸ el mismo ha sido nulo.-

Los Convenios suscriptos con los Municipios que crean los Servicios de Protección de Derechos y en algunos casos la descentralización de instituciones, preven la creación de Fondos Municipales, integrados por los aportes Provinciales,

⁵ No se ha modificado su monto en 10 años y no ha sido depositado regularmente por el Instituto de Asistencia.-

⁶ no se han registrado asignación a éste rubro

⁷ no se registran ingresos por multas aplicadas

⁸ (tampoco se han registrado ingresos en éste concepto).

sin que existan asignaciones Municipales presupuestarias para el mencionado Fondo.

De los instrumentos se desprende la obligación de crear un Fondo Municipal, y sólo a partir de 2010, algunos Municipios han comprometido la asignación de recurso humano y presupuestaria, pero en la realidad no resulta posible determinar dichos aportes .-

Luego de haber efectuado el relevamiento bibliográfico pertinente, surge la necesidad de problematizar y poner en tensión al Sistema de Protección Integral de NNyA y su situación.-

Pensando a la niñez y adolescencia desde la perspectiva de la sociología de la infancia, colocándolos como actores sociales, como una categoría permanente en nuestra sociedad y que varía en términos históricos (Dra. Iska Pavez Soto 2012).

Un sector que carece de mecanismos de participación social como tal y sus luchas son libradas a través de representaciones de diferentes sectores de la Sociedad Civil, los que, desde su perspectiva, vienen construyendo culturalmente a la infancia – niñez en la argentina (Zapiola María Carolina – 2010).-

Considerando para ello, los abordajes de la sociología del conocimiento, en el marco de los contextos sociales en donde se desarrollan, sus realidades, teniendo en cuenta no sólo el factor económico como determinante, sino también el territorial, el género, origen cultural, situación social, física y/o psíquica, subsumidos en los tránsitos que los gobiernos desarrollan históricamente (Florencia Siuntout 2013).

En términos políticos, el impacto de las acciones de gobierno que implementaron diferentes estrategias políticas, traen consecuencias, no sólo económicas, sino también culturales, sociales, laborales y de salud mental, que afectaron, afectan e influyen en forma directa e indirecta la vida, el desarrollo y las

oportunidades de los niñ@s y adolescentes según el proceso histórico en que vivieron o viven.

Un dato de la actualidad, importante para contextualizar la necesidad de pensar a la niñez y adolescencia desde una perspectiva de la sociología de la infancia y relacionarlo con los procesos históricos que tanto Argentina como Chubut ha vivido y vive, es introducir la situación de la violencia de género como indicador, considerando la edad y el género de las personas que resultan ser víctimas y victimarios de hechos de violencia de género y familiar en la actualidad y en consecuencia re pensar los abordajes y PP que el Sistema de Protección de NNyA ha desarrollado estos años.

Como surge del reciente estudio realizado por el área de Estadísticas del Superior Tribunal de la Provincia del Chubut, respecto a la violencia doméstica, la mayoría de las víctimas fueron personas de entre 22 y 39 años, siendo el 92,65% mujeres, y los victimarios principalmente sus parejas (31%) y ex-parejas (51%).

Según el estudio, el 95,9% de las víctimas manifestó haber sufrido *violencia verbal*, el 59,9% denunció *agresiones físicas*, el 19% *agresión ambiental*, el 14,8% *sostuvo que fue víctima de violencia social*, el 13,6% *acusó violencia económica* y el 4,5% *agresiones sexuales*.

Fuentes oficiales han manifestado que, del mismo modo que se han incrementado los casos de violencia de género, el último año también se incrementaron las medidas *restrictivas o de protección* cuando hay riesgo para una o más personas de una *familia*. *El aumento fue de 26% en todo Chubut en comparación con 2016.*⁹

La reciente Ley Provincial en el mes de junio de 2017, es una muestra más de la necesidad emergente de llevar adelante acciones en materia preventiva desde una temprana edad.¹⁰

⁹<http://www.elpatagonico.com/durante-2016-chubut-se-incrementaron-un-26-los-casos-violencia-domestica-y-genero-n1542>
138

¹⁰ -http://www.juschubut.gov.ar/images/centro-juris/iurisletter/pdf/PL064-7_Emergencia_de_G%C3%A9nero.pdf

La norma sancionada el pasado mes de Junio de 2017, declara *la emergencia pública* en materia de violencia de género en el ámbito de la Provincia de Chubut, por el término de *24 meses*, renovable mediante nueva ley de la Legislatura.-

El presente documento, pretende analizar una aproximación a los resultados de estos procesos, y se propone la necesidad de repensar el Sistema de Protección Integral desde el rol de un Estado constructor con perspectiva en Derechos Humanos, como actor fundamental en la construcción de políticas públicas que promuevan la participación y construcción de ciudadanía de los Niñ@s y Adolescentes.

En palabras de Grass “*desde un Estado Protector a un Estado Constructor*” y de ésta manera elaborar políticas públicas de Infancia – Niñez – Adolescencia contextualizando al sector desde los procesos históricos de construcción social, promoviendo el ejercicio de derechos y su conformación, en el marco de un proceso evolutivo de su capacidad a través de mecanismos de participación en las decisiones que se tomen para éste sector y articulando con los actores sociales (padres, guardadores, ONG, Profesionales, etc) responsables y garantes junto al Estado en la época histórica en que se desarrollan sus vidas.-

3) Sistema de Protección. Universal. Interamericano. Nacional

3. 1) Marco Normativo

El Sistema Internacional de los Derechos Humanos de Protección de la Niñez y Adolescencia, está compuesto de un andamiaje de compromisos internacionales para con éste sector de la sociedad. La base Normativa es la Convención de los Derechos Del Niño, como instrumento de derechos fundamentales, como grupo de especial protección.-

3.1. a) Sistema Universal

CDN – Convención de los Derechos del Niño

El 20 de Noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta y abre a la firma y ratificación, la Convención sobre los Derechos del Niño, la que entra en vigor el 02 de Septiembre de 1990. Nuestro país la adopta mediante Ley 23.849 el 27 de Septiembre de 1990, y ratificada el día 04 de Diciembre de 1990 con reservas y declaraciones (inc b), c), d) y e) del art 21 y manifiesta que no regirán en su jurisdicción, por entender que para aplicarlos debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional a fin de impedir su tráfico y venta.

Asimismo efectúa las siguientes declaraciones: 1) con relación al art. 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad; 2) en relación al art. 24 inc f) entiende que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a los principios éticos y morales, interpreta que es obligación del Estado, en el marco de éste artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable; 3) con relación al art 38 la Argentina declara que es su deseo que la convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en conflictos armados, tal como lo estipula en su derecho interno, el que, en virtud del art 41 continuará aplicando en la materia.-

La CDN resulta ser el instrumento universal, que da inicio a un proceso de reconocimiento de un colectivo al que se reconoce una especial protección.-.

Encontramos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos otros instrumentos específicos, con una relación lógica de los contextos históricos, sociales y culturales del mundo:

- Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación (OIT – Sesión 87, Ginebra 1999, entrada en vigor 2000 – Instrumento ratif. 03 de Julio 2000, entrada en vigor 03 de Julio 2001)

- **PFCDN**

Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de Niños en conflictos armados (Aprobado y abierto firma AGNU 2000, ratif 10 de Septiembre de 2002 con reserva de la edad mínima de 18 años para el reclutamiento, entra en vigor 10 de Octubre de 2002).-

- **PFCDN**

Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

Nuestro País ha formulado reserva respecto a la adopción Internacional, conceptualizando ampliamente la venta y tráfico, en su normativa interna, aplicando la misma en los términos de los arts 7 y 41 CDN. Ratif. 25 de Septiembre de 2003 y entrado en vigor el 25 de Octubre de 2003.

3. 1. b) Organismos y Mecanismo de Protección y monitoreo:

El Comité de los Derechos del Niño, es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el nivel de cumplimiento de los Estados Partes. (art. 43 de la CDN).-

Tiene a su cargo supervisar la aplicación de la Convención y sus protocolos facultativos, relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía.

El forma de articulación del mecanismo, es a través de la presentación de informes periódicos (cada 5 años) sobre la forma en que los Estados partes cumplimentan los derechos de NNA. Los mismos son examinados por Comité, expresando sus observaciones, recomendaciones y preocupaciones al Estado Parte en particular a través de "observaciones finales" y a la comunidad internacional en forma de "observaciones generales".-

La función del Comité, es también el examen de los informes adicionales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos protocolos facultativos de la Convención.-

El Comité, hasta la aprobación del Protocolo Facultativo de la CDN relativo al procedimiento aprobado por Resolución de la Asamblea General en NY en diciembre de 2011, no recibía denuncias de particulares, ni podía tratarlas.-

Durante veintidós (22) años el Comité tuvo únicamente como mecanismo de *control y seguimiento del cumplimiento* de la Convención y de sus protocolos (2000 y 2003) la presentación de informes.

En el año 2011 los Estados partes mediante el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, crea el procedimiento de comunicaciones, estableciendo un mecanismo que permite la presentación ante el Comité de los Derechos del Niño (CRC) de *denuncias/comunicaciones*. Las personas legitimadas actúan por su nombre, o en nombre de personas o grupos sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que *afirmen ser víctimas de una violación* por parte del Estado, respecto de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.¹¹

El interés superior del niño, los derechos y opiniones de los NNA, en consonancia con la capacidad progresiva de acuerdo a edad y madurez, son los principios generales que rigen las funciones del Comité, para el ejercicio de los derechos consagrados y desarrollo del proceso que prevé el mecanismo de *denuncias/comunicaciones*.-

Órgano (ONU)	Tratado/Instrumento	Temática	Año de suscripción y ratificación

¹¹ <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/infancia/Protocolo-CRC-2011.htm>. Argentina rubricó el Protocolo Facultativo el 25 de Julio de 2012 y adhirió al mismo el 14 de Abril de 2015.-En la actualidad los mecanismos de protección de los derechos humanos a través de los *Órganos de los Tratados*, están sometidos a un proceso de revisión para el fortalecimiento de esos mecanismos.-

<p>Comité de los Derechos del Niño (CRC)</p> <p>Supervisa el cumplimiento</p> <p>(1, 2, 3)</p>	<p>1) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p> <p>2) Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000)</p> <p>3) Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)</p> <p>c) Protocolo Facultativo relativo a procedimiento de comunicaciones (2011)</p> <p><u>Declaraciones</u></p> <p>1)Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974)</p> <p>2) Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia en la adopción y la colocación en lugares de guarda, en los planos nacional e internacional (Resolución 41/85)</p> <p>3)Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)</p> <p>4) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) F.</p> <p>5)Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)</p>	<p>Derechos Humanos NNA</p> <p>a)Participación en conflictos armados</p> <p>b)Venta, prostitución y pornografía (integridad física, psíquica y sexual, su derecho a una vida digna, a la supervivencia y al desarrollo, su derecho a la salud, a la educación.)</p> <p>c)Procedimiento comunicaciones (acceso)</p>	<p>1) Firma 29/06/90 Ratificación 4/12/90 <u>1990</u></p> <p>2) Firma 25/06/00 Ratificación 10/09/02 <u>2002</u></p> <p>3) Firma 1/04/02 Ratificación 25/09/03 <u>2003</u></p> <p>4 Firma 25/08/12 Ratificación <u>2015</u></p>
--	--	---	---

De ésta manera, los NNA a partir del año 2015 tienen la posibilidad de activar este mecanismo de protección, en un marcado proceso de ampliación del ejercicio de sus derechos.-

3.2. Sistema Interamericano

3.2.a) Marco Normativo

CADH - Art. 17 Protección de la Familia, inc. 5, Art. 18 Derecho al Nombre, Art. 19 Derecho del Niño (medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado).-¹²

PACADH – DESC - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC “Protocolo de San Salvador” (Art 15 (familia) y 16 (niño).- ¹³

DADH.-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo VII. “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo XII.

“Los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores”.-

3.2.b) Mecanismos de acceso del niño al sistema Interamericano de protección - CIDH y CoIDH.-

El Sistema de Protección de derechos Humanos Interamericano ha creado a partir del año 1990 y específicamente en el 100° período ordinario de sesiones en WDC, desde el 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, la **Relatoría sobre los Derechos de la Niñez** con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos

¹² Tratados de Derecho Privado, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias en su artículo 2, señala que: “se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años”. Por su parte, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores establece también en su artículo 2, que: “se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad”. Finalmente, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en su artículo 2, inciso a), establece que menor es “todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años” La Protección de DDHH de NNyA en el SIDH. Carlos Castilla.-

¹³ Argentina presentó instrumento de ratificación 17 de noviembre de 1998, entró en vigor el 23 de Octubre de 2003

de los niños. Ésta relatoría Temática cumple la función de brindar atención a éste sector de la sociedad mundial que se encuentra especialmente expuesto a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.-

El derecho a ser oído y de participar en las decisiones que deban tomarse sobre éste sector social, es un derecho fundamental, pero no existe a la fecha un proceso especial interamericano a través de Defensores del Niño o mecanismos especiales que diriman conflictos en que los niños y adolescentes presenten sus solicitudes o requieran en forma directa la resolución o el resguardo de sus derechos humanos.

En este marco cabe destacar la reciente Resolución de la CIDH¹⁴, en el aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual insta a los Estados de la región a que *“redoblen los esfuerzos para fortalecer el funcionamiento de los sistemas nacionales de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, exhorta a los Estados a que refuercen la institucionalidad responsable de la promoción, la protección y la defensa de los derechos de la niñez a nivel local, establezcan sistemas que permitan una medición y monitoreo periódico de los avances realizados en materia de derechos de la niñez, y destinen los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas en todo el territorio de los Estados. La CIDH también destaca la necesidad de otorgar un rol más protagónico a la voz y a las opiniones de los propios niños, niñas y adolescentes, empoderándoles en el conocimiento de sus derechos, en la identificación de situaciones de riesgo y vulneradoras de sus derechos, así como en fortalecer su participación en la búsqueda de soluciones y en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a ellos y a ellas.”*

¹⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/176.asp>

En los instrumentos de este sistema, encontramos algunos articulados específicos respecto a éste colectivo.-

El art 41 de la CDN, complementa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de NNyA, por lo cual debe ser aplicado en forma armónica y en el marco del acceso al sistema Interamericano, respecto de las funciones y atribuciones que la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en sus arts 44/51 y los arts 18 y 19 Estatuto a la CIDH, por lo cual los niños, sujetos de derecho internacional, podrían petitionar, denunciar y hacer consultas ante los órganos del sistema.-

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene como función las siguientes atribuciones: i) la competencia contenciosa; ii) la competencia tutelar-cautelar para la adopción de medidas provisionales, y iii) la competencia consultiva.

La misma se rige por el REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Aprobado (reformado) por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.-

Son Instrumentos del Sistema:

Niños y niñas

- Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores
- Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores
- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias¹⁵

¹⁵ <http://www.corteidh.or.cr/index.php/acerca-de/instrumentos.->

Órganos (SIDH)	Instrumento	Año de suscripción y ratificación Argentina	Informes por País	Informes Generales	Medidas Cautelares (a) Medidas Provisionales (b)	Informe Admisibilida d / Sentencias	Opiniones Consultiva s
---------------------------	--------------------	--	------------------------------	-------------------------------	---	--	---------------------------------------

<p>Comisión Interamericana CIDH</p> <p>Relatoría sobre los Derechos de la Niñez</p>	<p>1) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p> <p>2) Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias</p> <p>3) Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores (Adoptada 1989 - Vigor 1994)</p> <p>4) Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores</p> <p>5) Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (Adoptada 1994 - Vigor 1997)</p>	<p>1) Firma 29/06/90 Ratificación 4/12/90</p> <p>2) Adoptada 1989/Vig/96 Ratif. Ley 25.593/92</p> <p>3) 11/24/92 01/11/01 02/15/01 RA 02/16/01 4) No</p> <p>5) 12/13/99 02/28/00 (declaraciones interpretativas)</p>	<p>Argentina 1980</p> <p>Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina</p> <p>III. El Problema de los Desaparecidos</p> <p>C. Algunos Casos de Desaparecidos, Ver párrafos 7 a 12¹⁶</p>	<p>I.-OEA/Ser.LV/II. 133 Doc. 34</p> <p>LA INFANCIA Y SUS DERECHOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DDHH 2da. Ed. 2008</p> <p>II.-OEA/Ser.LV/II. 135 Doc. 14</p> <p>INFORME SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2009</p> <p>III.- OEA/Ser.LV/II. Doc. 78</p> <p>JUSTICIA JUVENIL Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS 2011</p> <p>IV.-OEA/Ser.LV/II. Doc. 54</p> <p>DERECHO DEL NIÑO Y LA NIÑA A LA FAMILIA. CUIDADO ALTERNATIVO. PONIENDO FIN A LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN</p>	<p>(a) María Adelina Sarruggi, Concepción Flecha González y Arsiliare Sarrugg</p> <p>(preservar la integridad psíquica y moral de la niña y sus padres biológicos; su derecho a la protección de la familia (art 17 de la Convención Americana; y, en el caso de la niña, el derecho a su nombre y los derechos del niño consagrados en los artículos 18 y 19 del mismo instrumento)</p> <p>2002</p> <p>MC 423/10 – X, Argentina (garantizar efectivamente las condiciones médicas necesarias y suficientes)</p> <p>2011</p>	<p>Informe de Admisibilidad d CIDH Informe de Admisibilidad No. 7/98, Caso 11.597 – Emiliano Castro Tortino</p> <p>(respetar los derechos (artículo 1) violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica artículo 3), a la protección de la familia (artículo 17.1), al nombre (artículo 18), del niño (artículo 19), a la igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25), garantizados por la Convención Americana.</p> <p>1998</p> <p>II.- Informe de Admisibilidad No. 29/98, Caso 11.752 – Walter David Bulacio 1998.</p>	
---	--	---	---	--	---	---	--

¹⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/informes/pais.asp>

				<p>LAS AMÉRICAS. <u>2013</u> V.-OEA/Ser.L/V/I I. Doc. 40/15 <i>Violencia, niñez y crimen organizado</i> <u>2015</u></p>		
<p>Corte Interamericana CortelDH</p>				<p>(b) Asunto Reggiardo Tolosa, Argentina Resolución <u>1994</u> Resolución <u>1993</u> (integridad psíquica de los menores nacidos en cautiverio/apropiados/sustitución de identidad)</p>	<p>Sentencias I.-Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Serie C. No. 242 - Violación de los derechos a la protección y a las garantías judiciales, a la protección a la familia, y por el incumplimiento de su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Fornerón y de su hija M, así como a los derechos del niño en perjuicio de esta última) <u>2012</u></p>	<p>I.- OPINIÓN CONSULTIVA A OC-17/<u>2002</u> Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño</p>

3.3. Sistema de Protección Nacional

Marco Normativo

La CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN.) sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, es el primer instrumento jurídico de derechos humanos destinado a NNA en su conjunto.-

La República Argentina ratificó la CDN en el año 1990, por medio de la Ley Nacional N° 23.849, y en el año 1994 le dio rango constitucional (artículo 75° inc. 22).-

En 2002 por **Ley** N° 25.616/02, Argentina ratifica el Protocolo de los Derechos del Niño, relativo a la participación en conflictos armados, en 2003 (Ley 25.763/03) el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de NNA en la Pornografía y en el año 2014 (Ley 27005/14) el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (presentación individuales de quejas) .-

Estos mecanismos jurídicos complementan y suman al tratado original, abordando situaciones en donde éste grupo resulta doblemente vulnerable, incluyendo recientemente un procedimiento internacional específico de acceso y petición para hacer efectivos sus derechos.

Durante 15 años nuestro país no adecuó la legislación nacional a los nuevos lineamientos que fija la CDN y no obstante su incompatibilidad con la misma, no se modificaron las Leyes Nacionales 10.903 de Patronato de Menores, hasta que fué derogada por la Ley 26.061 en el año 2005.

Tampoco ésta normativa de Protección Integral u otra normativa nueva incorporó el nuevo paradigma en el marco del Régimen Penal de la Minoridad dispuesto por Ley 22.278 (mod. por la Ley 22.803).-

Si bien la sanción y promulgación de la Ley 26061 en Octubre de 2005 vino a incorporar un marco de adecuación normativa Nacional y asumir, *en principio*, los compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, iniciándose un proceso federal de políticas públicas que pudieran sentar las bases del desarrollo del Sistema de Protección Integral Federal y el nuevo paradigma, dichas acciones han sido parte de asumir los compromisos estatales en ésta materia, pero transcurridos más de 27 años desde la ratificación de la CDN, los esfuerzos merecen ser evaluados y redoblados.-

Por otro lado, en cuanto a la normativa desarrollada a partir de la jerarquía Constitucional de 1994 de la CDN, nuestro país ha diseñado un amplio marco progresivo legal destinado a éste colectivo social.-

Normativa	Derecho	Año
Ley N° 23.849	Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño	1990
Ley N° 24.417	Protección contra la Violencia Familiar (Dto. 235/96)	1994
Ley N° 24.540	Régimen de Identificación de los Recién Nacidos	1995
Ley N° 24.714	Régimen de Asignaciones Familiares	1996
Ley N° 24901	Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación Integral y Rehabilitación a Favor de las Personas con Discapacidad	1997
Ley N° 25459	Fortificación de Leche En polvo con Vitaminas	2001
Ley N° 25.616	Aprueba el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	2002
Ley N° 25.724	Programa de Nutrición y Alimentación Nacional	2002
Ley N° 25.871	Ley de Migraciones (Dto. Reg. 616/10)	2003
Ley N° 25.763	Aprueba Protocolo relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil, y Utilización de Niños en Pornografía que complementa	2003

	la CDN	
Ley N° 25630	Fortificación de las Harinas: "Establécense normas para la prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural"	2002 / Regl 2003
Ley 25673	Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Dto. Reg 1282/2003)	2003
Ley 25929	Parto Respetado	2004
Ley 26075	Ley de Financiamiento Educativo	2005
Ley N° 26.061	Ley de Protección Integral de los Derechos de NNA	2005
Ley N° 26.150	Programa Nacional de Educación Sexual Integral	2006
Ley N° 26.206	Educación Nacional	2006
Ley N° 26.233	Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil	2006
Ley N° 26290	Fuerzas que Forman Parte del Sistema de Seguridad Interior. Capacitación en Materia de Derechos Humanos Reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.	2007
Ley N° 26.390	Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente	2008
Ley N° 26.413	Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas	2008
Ley N° 26936	Declara de Interés Nacional la Prevención y Control de Trastornos Alimentarios	2008

Ley 26485	Protección Integral, para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales	2009
Ley N° 26657	Ley Nacional de Salud Mental (Dto. Reg 603/13)	2010
LEY ASA- n° 3317	Incorporación de la Vacuna Bacilo de Calmette y Guérin - BCG - al Plan Materno Infantil. (Antes ley n° 26796)	2012
Ley N° 26873	Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna	2013
Ley No. 26.847	(Incorpora el artículo 148 bis al Código Penal - Trabajo Infantil)	2013
Ley N° 27045	Modificadora de la Ley de Educación Nacional n° 26206/06/2014 Declaración como Obligatoria la Educación Inicial para Niños/as de Cuatro (4) años en el Sistema Educativo Nacional	2014
Ley 26994	Código Civil y Comercial	2015

Cuadro: elaboración propia, fuente de Información SIPI (Sistema de Información de la Primera Infancia en América Latina)¹⁷

Según se puede observar en el Informe del Comité de los Derechos del Niño, luego de examinar los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, en el 54° período de sesiones del 25 de mayo a 11 de junio de 2010, Argentina ha seguido un camino de compromiso normativo:

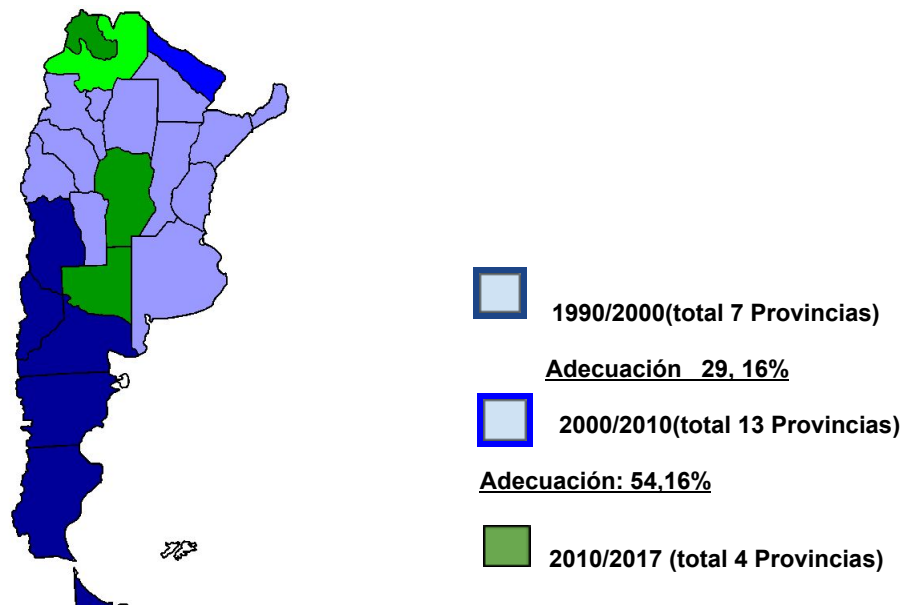
- a) Ley N° 26290, de 7 de noviembre de 2007, que prevé la incorporación de la cuestión de los derechos del niño en todos los programas de capacitación de las fuerzas de seguridad;

¹⁷ <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/pais/430/argentina>

- b) Ley N° 25974, de 1° de diciembre de 2004, por la que se crea el Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio;
- c) La Ley N° 26522, de 10 de octubre de 2009, por la que se regulan los Servicios de Comunicación Audiovisual y en la que se prevé la conformación del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, y del Observatorio de Relaciones de los Medios Audiovisuales con los Niños.

El Comité también destaca como medidas institucionales y políticas:

- a) La Creación de la Comisión Nacional para los Refugiados, en 2006;
- b) La Creación de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes, en 2006; y
- c) Creación, mediante la Ley N° 25724, de 27 de diciembre de 2002, del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación destinado a los niños menores de 14 años, las embarazadas, los discapacitados y las personas mayores de 70 años en situación de pobreza.-



Adecuación: 16,6 %

Mapa elaboración Propia. Proceso de adecuación Normativa a la CDN. Sistema Integral.-

La Comisión de Seguimiento de Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes, depende la Defensa Pública de la Nación (Res. 841/06) tiene como objetivo supervisar la condiciones de alojamiento que se brinda al sector de la NNA en lugares de alojamiento, públicos o privados, ya sean hogares, comunidades terapéuticas, residencias educativas, centros de régimen cerrado, etc.-

Tiene como objetivo monitorear el trato que se brinda a las niñas niños y adolescentes en las distintas instituciones donde son alojados, por una situación de privación de libertad o de separación del medio familiar bajo medidas de protección, constata que los dispositivos de atención presenten condiciones dignas de alojamiento y garanticen adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la legislación tanto nacional como internacional de protección de este grupo vulnerable.

La labor de la Comisión, pretende contribuir a detectar situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y asimismo arbitrar todas las medidas necesarias para que intervengan los organismos con competencia en la restitución y reparación de tales derechos.

La Comisión, desde su creación ha efectuado 5 Visitas Oficiales (2013/2017) en las Instituciones gestionadas, cogestionadas y administradas por SENAFF.-

En Chubut, dicha función de Monitoreo es realizada por el Ministerio de la Defensa Pública Provincial, órgano con autonomía funcional del Poder Judicial, y su misión y función se encuentra reglada por la Ley Orgánica V N° 139, propendiendo a la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su

competencia, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.

Siguiendo el proceso de adecuación normativa en Argentina, si bien se puede observar como un proceso federal lento, ha sido un gran avance, la reciente unificación del Código Civil y Comercial (Vig. 1 de Enero/2016) respecto a la adecuación de la norma interna a la convención, no sólo en cuanto al reconocimiento de niñ@s y adolescentes como sujeto de derecho, sino que deja atrás la conceptualización de los mismos como *supuestos incapaces a los que se debe proteger*, los *incorpora y reconoce*, *introduciendo la perspectiva de derechos humanos* al marco general regulatorio.-

El interés superior del Niño, el derecho a ser oído y la autonomía progresiva (art 26 CCyC), le proporcionan a éste sector de la sociedad un lugar en el ordenamiento jurídico que rige la vida civil y comercial de las personas que habitan el suelo argentino.-

La norma regula, respecto de la existencia de la persona humana, en una clara relación con las reservas y manifestaciones efectuadas al art. 1 de la CDN, disponiendo que el comienzo de la existencia jurídica de la persona -(art 19 CyCC) lo es ***desde la concepción*** - y su reconocimiento como sujeto de derecho, separándolo de las conceptualizaciones sobre el inicio de la vida humana.

Siguiendo, en éste punto, el análisis de Eleonora Lamm¹⁸ quien concluye que: *“la cuestión sobre el inicio de la vida humana es uno de los interrogantes más complejos sobre los que aún no existe consenso en ningún campo y disciplina.”*, considerando para su análisis y conceptualización del significado jurídico de la “concepción” a las bases del caso resuelto por la Corte IDH “Artavia Murillo” y

¹⁸ El comienzo de la persona humana en el Código Civil y Comercial
-<http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Lamm.%20comienzo%20de%20la%20vidapdf.pdf>

otros fallos de tribunales Internacionales en los cuales se refieren a la indeterminación de consenso.-¹⁹

Por otro lado, el nuevo código, reconoce el derecho a la identidad en el sentido más amplio del concepto, incorporando el cambio de identidad de género sustentado en la voluntad de la persona que manifiesta su “identidad autopercebida”, el derecho al nombre, su origen cultural y nacionalidad.

Respecto a la planificación familiar, reconoce mecanismos de fecundación asistida, adopción y transforma el rol de quienes mantienen el vínculo parental de responsabilidades - eliminando el instituto de la patria potestad - como un conjunto de deberes y derechos de los progenitores, desde la diversidad de conformaciones de sus entornos familiares.-

Ésta nueva conceptualización, pone al niño@ y adolescente como sujetos capaces de demandar derechos y a los progenitores como sujetos responsables de la promoción y realización del ejercicio de esos derechos, se emancipa así del “poder” de sus progenitores a los niño@s y adolescentes, incorporando al derecho privado y las relaciones que regula el derecho de familia el nuevo paradigma.-

4. Sistema de Protección Local. Provincia del Chubut

4.1. Marco Normativo

La Provincia incorporó en la reforma de la Constitución Provincial del año 1994 normas específicas referentes a la infancia, sentadas sobre la especial necesidad de diseñar políticas y acciones que sean prioritarias a la niñez en un contexto familiar y comunitario.-

Durante los años 1996 y 1997 se inició un proceso de construcción legislativa con espacios de debate, opinión y aportes abiertos a los distintos estamentos de la

¹⁹ Corte Suprema de los Estados Unidos, Caso Roe Vs. Wade, 410 U.S. 115, 157 (1973). Tribunal Supremo de Justicia del Reino Unido, Caso Smeaton Vs. The Secretary of State for Health, [2002] EWHC 610. Corte Suprema de Justicia de Irlanda, Caso Roche Vs. Roche & Ors/2009...entre otros.-

comunidad, que culminó con la sanción de la Ley Provincial N° 4347 (hoy Ley III N° 21) de “Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia”.-

La Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, fué sancionada en el año 1997 y publicada en 1998, tiene un total de 208 artículos, divididos en 3 libros: I De la Protección Integral, II crea el fuero de la Niñez, Adolescencia y Familia y III disposiciones finales y transitorias que promueven la adhesión a los municipios, en el ámbito de su competencia:

- a) *La constitución de un Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, integrado por las distintas áreas municipales y organizaciones civiles;*
- b) *La creación de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia en la órbita de los órganos legislativos municipales;*
- c) *La creación de un fondo especial para la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.*

Dicha norma es reglamentada parcialmente 2 años después (diciembre de 1999) mediante Decreto N° 1631, estableciendo principios rectores para la aplicación de la Ley. Hasta la fecha no ha habido modificaciones en su reglamentación.-

La ley disponía que el Libro I entraría en vigencia el 01 de Enero de 1998 y el Libro II el 01 de Julio de 1998.

Con la entrada en vigencia del Libro II, se transformarán las Defensorías de Menores e Incapaces en Asesorías Civiles de Familia e Incapaces, Posteriormente suplantada por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensa Pública del Chubut *Ley V - N° 139, promulgada por Decreto N° 854/12 del 8 de junio del corriente y publicada en B.O. LIV N° 11495 del 19 del mismo mes y año.-*

La normativa en su art. 4 compromete a *la familia, la sociedad y el Estado a ser garante de los derechos de los niñ@s y adolescentes: vida, salud, alimentación, vivienda, deporte, recreación, formación integral, cultura, dignidad, respeto, libertad, convivencia familiar y comunitaria y el desarrollo integral fomentando su personalidad.-*

Invita a las instituciones que atienden la materia (públicas o privadas) y *en especial las educativas*, a reformular las normas de convivencia en un proceso participativo, gradual y permanente que incluya a toda la comunidad.

Por otro lado, respecto de las medidas estipuladas en el art 59 de la Ley de Protección Provincial, surge que -en situaciones en que se encuentre verificada la *amenaza o violación* de los derechos establecidos- las mismas son dirigidas a un sector denominado *en situación de riesgo*.-

No se considera amenaza y/o violación o vulneración, la falta de políticas y/o programas que promuevan el desarrollo y ejercicio de derechos. Tampoco la norma determina que ésta construcción, debe necesariamente ser trabajada en un ámbito participativo en el cual se garantice el derecho a ser oído.-

Se plantea la *Medida de Protección* exclusivamente, ante la falta de, dejando librada a las gestiones gubernamentales las medidas de *acción y construcción* de políticas públicas destinadas al sector.

Del análisis normativo, no se logra visualizar como destinatarios la diversidad de sujetos (tanto en sus construcciones sociales, como en su diversidad funcional) partiendo de una construcción dogmática, como si el sólo hecho *enunciativo de derechos* de niñ@s y adolescente en la normativa, fuera suficiente para la efectiva realización y cumplimiento de los mismos.-

Si bien Chubut, debe ser considerada innovadora al momento de evaluar -en cuanto al marco jurídico y en un estudio comparativo con el resto de las Provincias- respecto del compromiso de adhesión y adecuación en el cumplimiento de las obligaciones asumidas ante los marcos internacionales en materia de derechos humanos, conforme se grafica en el mapa a fs, 18, transcurridos 20 años de la Ley III N° 21 (antes 4347), al analizar el rol de un Estado constructor de derechos, debe cuestionarse si éstos dispositivos jurídicos, cumplen con los objetivos de la CDN en cuanto al más alto nivel de cumplimiento en el desarrollo de indicadores estructurales, de progreso y resultado.²⁰

²⁰ Indicadores de derechos humanos Guía para la medición Nunca debemos olvidar que detrás de cada dato estadístico y la aplicación -

Siguiendo con el estudio de la normativa, surge como órgano de Promoción del Sistema la creación del Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la Oficina de Derechos y Garantías en el ámbito de la Legislatura, lo que es replicado en varios municipios de la provincia, además del Registro Provisorio de las organizaciones de la sociedad (Resolución N° 357/98/MSAS). *A la fecha no se ha puesto en funcionamiento y tampoco se ha creado el Registro definitivo.*

Este registro normativo, puede ser considerados un indicador estructural pero sólo se desarrolló localmente con la Creación de los Consejos Municipales de NNyA en Comodoro Rivadavia (con actividades conocidas) y Rawson (registro de actividades irregulares).-

En el marco de las acciones progresivas del sistema, la Provincia a partir de la reglamentación parcial de la Ley de niñez (1998), inició un proceso de creación de Servicios que componen el sistema de Protección Local y la Descentralización de las Instituciones. (siempre sobre situaciones de riesgo).-

Consistió en la creación de Servicios de Protección de Derechos Locales y descentralización de Instituciones de Niñez y Adolescencia a Municipios y localidades de la Provincia a través de Convenios y se dio entre los años 1999 y 2003, prorrogandose éstos mismos Convenios en forma sucesiva y ampliando localidades.-

En el año 2006 por Decreto N° 1569 se crea el **Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad** que incluye Programas y Subprogramas.-

I.- CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Formulación, desarrollo, evaluación y financiación de proyectos de Capacitación y Asistencia Técnica, referido a la temática de Desarrollo Humano y Familia (Niñez, Adolescencia y Familia, Tercera Edad, Género y Juventud)

Subprogramas

I.1.: Capacitación; Subprograma

1.2.: Asistencia Técnica; Subprograma

1.3.: Jóvenes para jóvenes; Subprograma

1.4.: Género y equidad; Subprograma

II.- PROGRAMA: PROMOCIÓN DE DERECHOS

II.1- Subprograma Ciudadanía e Identidad

II .2- Subprograma Ciudadanía y Participación

III- PROGRAMA: ESPACIOS DE RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

Subprograma

III. 1.: Espacios de integración de la comunidad; Subprograma

III.2.: Operadores convivenciales; Subprograma

III.3: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: Preventivo;
Subprograma

III.4.: Acompañamiento a adolescentes en conflicto con la ley penal: Libertad
Asistida; Subprograma

III.5.: Operadores Comunitarios de Jóvenes Adultos en Conflicto con la Ley Penal;
Subprograma

III.6. Fortalecimiento de acciones municipales y de organizaciones civiles

IV- PROGRAMA: MULTIFAMILIAS

Subprograma IV. 1.: Promoción integral a la familia; Subprograma

IV.2.: Fortalecimiento familiar y apoyo al egreso;

Subprograma IV.3.: Familias alternativas/solidarias; Subprograma IV.4.: Violencia
familiar y social

IV. 1- Subprograma Promoción integral a la familia

V- PROGRAMA ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA ANTE LA EMERGENCIA

VI- PROGRAMA CUIDADORES

Subprograma VI. 1.: Hogares Solidarios; Subprograma VI.2.: Cuidadores
Domiciliarios; Subprograma VI.3.: Turismo Social.

Localidades		Nombre	Decreto 1569 Monto mensual
Comodoro Rivadavia		Familias del Corazón	75000
		Pequeños Hogares	33900
		Haciendo Futuro	150500
		Comodoro Incluye	107000
		Operadores Convivenciales	4500
Esquel		Ruca Multifamilias	44000
Gaiman		Operadores Convivenciales	17.500
		Operadores Convivenciales	9500
Paso de Indios		Cuidadores Domiciliarios	6700
		Operadores Convivenciales	25200
Rawson		Una vida sin violencia	38000
		Cuidadores Domiciliarios	9000
		Familias Solidarias	9500
Sarmiento		Operadores Convivenciales	9300
		Familias Solidarias	87200
Trelew		Operadores Convivenciales	20500
Trevelin			
			Monto Anual (2017) \$ 709.500

*17 proyectos financiados proyectos presentados por 8 municipios.- Cuadro elaboración Equipo Técnico SDH.-

De la Información relevada y detallada en el cuadro que supra se presenta, se advierte, que la totalidad de los Programas en funcionamiento en el marco de Medidas Alternativas *para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad*, son acciones destinadas al conjunto Familiar y *no exclusiva al sector de NNyA*. Dichas herramientas de abordaje Técnico y de acompañamiento centran su función en garantizar el *derecho a vivir en un un contexto familiar y su centro de vida comunitario*.

Sólo Comodoro Rivadavia en su Programa haciendo futuro, incide directamente en éste sector social.

Por otro lado el programa de Cuidadores Convivenciales es destinado al cuidado y acompañamiento de la Tercera Edad, personas con discapacidad y enfermos terminales, el Programa no se encuentra pensado para el sector de NNyA, ni tampoco funciona para la formación de personas de cuidado especiales en apoyo, para el desarrollo de competencias parentales en las etapas de crecimiento de la diversidad de NNyA.-

4. 1. a) Grupos de especial interés

Respecto de grupos en situación de doble vulnerabilidad: Discapacidad (psicofísica) y/o con problemáticas de salud mental y/o consumo problemático, víctimas de violencia de género - violencia escolar - violencia familiar, madres /padres adolescentes y el colectivo de LGBTI, se han registrado algunas medidas de acción positiva que reconocen el desarrollo de derechos humanos.-

Respecto al sector de las personas con discapacidad, el abordaje de derechos lo es desde la órbita de la Salud (LEY I - N° 384, I N° 207) y la Educación (Ley 91/10 art. 64/67) y organizaciones de la sociedad civil que se dedican al cuidado y rehabilitación (en los casos que así lo necesiten).

El dispositivo de alojamiento en Instituciones del Sistema de Protección y medidas alternativas para éste sector, no se encuentran adecuados.

La regulación normativa es desarrollada desde el derecho subjetivo público y en forma general, sin que se conforme alguna especialidad de abordaje que dé

cuenta de la necesidad de acciones preventivas, de promoción y garantía destinada al sector de NNyA.-

El marco normativo aplicable a éste colectivo, es la Ley I N° 296 (5413), que crea el SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de Octubre de 2005.-

Su artículo 2do, conceptualiza a las personas discapacitadas como toda aquella persona que padezca una **alteración física, mental o sensorial**, ya sea de naturaleza *permanente o temporal que en relación a su edad y medio social limite la capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria o implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, que pueda ser causada o agravada por el entorno económico social.*-

La norma crea Servicios de Asistencia con los siguientes objetivos:

1. Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades.
2. Regímenes especiales de seguridad social.
3. Escolarización en las condiciones que sean necesarias de acuerdo al grado de discapacidad.
4. Capacitación laboral.
5. Créditos o subsidios destinados a facilitar su actividad laboral.
6. Ayuda social por desempleo temporal.
7. Pensiones asistenciales en aquellos casos en que la discapacidad se acompañe de una incapacidad laboral.
8. Asistencia técnica y asesoramiento sobre la temática.
9. Velar por el cumplimiento de las normativas vigentes.

Adopta medidas de acción positiva a través de *cupos de becas educativas, deportivas y culturales del 5% (no se asigna por rango etario), la cuadruplicación de las asignaciones familiares y la ayuda escolar.* En cuanto a las *prestaciones médicas, respecto al acceso a la salud con dispositivos asistenciales para*

rehabilitación y tratamiento de patologías se debe garantizar la gratuidad de los mismos (cobertura 100%).-

También determina normas de accesibilidad en materia de barreras físicas, pero ***no promueve adecuaciones y/o ajustes razonables en materia de problemáticas de consumo y/o disminución mental (transitorias o permanentes) para el ejercicio de DESC.***

Respecto a la regulación normativa en materia de Salud, si bien se encuentran enunciados los derechos de las personas con padecimiento mental, la misma no refiere especificidad de acciones y/o medidas con destino al sector, que posibiliten el ejercicio de sus derechos derechos.-

La regulación mencionada no remite en ningún articulado a la Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, por lo que se desvincula simbólicamente del Sistema Integral.-

En cuanto al sistema Educativo, Chubut, se encuentra dividida en VII Regiones Educativas, conformadas en establecimientos de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario.

Las Escuelas Especiales, son destinadas a NNyA con disminución mental, visual, sordos e hipoacúsicos.

Respecto al lenguaje, existen en la Provincia escuelas multiculturales, pero se ubican en territorios donde habitan pobladores originarios, el idioma que es enseñado en nivel primario es el inglés y en el secundario en algunos establecimientos es el francés, no se enseña en las escuelas el lenguaje de señas. También se dictan materias recreativas, las mismas se encuadran en espacios curriculares de música, plástica y educación física.-²¹

El sistema prevé la escuela hospitalaria y maestra domiciliaria, destinada a NNyA que se encuentren con imposibilidad física, o algún tipo de enfermedad que le impida temporariamente asistir al colegio.

²¹ http://www.chubut.edu.ar/descargas/estadisticas/mapas_tematicos.pdf

4. 1. b) Organismos del Sistema de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia creados por Ley III N° 21 de Protección Integral

INSTITUCION	DEPENDENCIA	MISIÓN	CONFORMADO	METAS Y ESTRATEGIAS	Fiscalización y Monitoreo
<p>CONSEJO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (Cap. II Arts. 38/44 Ley III N° 21)</p> <p>REGISTRO DE OSC (Cap. V art. 52/53 Ley III N° 21).-</p>	Poder Ejecutivo Multisectorial Provincial Municipal OSC	Órgano deliberativo que controla, Promueve y asesora respecto de políticas públicas destinadas a NNyA	<p>En forma discontinua</p> <p>No se ha nombrado a la fecha la Secretaría Ejecutiva Permanente (art. 45 Ley III N° 21)</p> <p>No se ha conformado a la Fecha el Registro Provincial de OSC para la Protección de la NNyA</p>	No existen Registros	<p>s/d</p> <p>SDH - MFyPS</p>
<p>CONSEJO MUNICIPAL DE NNyA RAWSON ORD. 4490/99</p>	Poder Ejecutivo Municipal Rawson	Órgano deliberativo	Resolución 1641/07 y Ordenanza 7586/15	Registros de actividad en Libro de Actas desde 2016.	No se indica órgano fiscalizador
<p>CONSEJO MUNICIPAL DE NNyA COM. RIV. Ordenanza Municipal N° 7.701/02</p>	Poder Ejecutivo Municipal	Órgano deliberativo	Conformado desde 2002 Resolución N° 1.572/02	<p>Dictado y Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento</p> <p>Elección de Presidenta y Subrogante</p> <p>Reuniones de Trabajo ampliadas - con la participación de padres, jóvenes y representantes del Poder Judicial - para el tratamiento del tema: "Consumo de Sustancias Psicoactivas"</p> <p>Campaña de Prevención para el Consumo de Sustancias Psicoactivas</p> <p>Reuniones de Trabajo ampliadas - con la participación de padres, jóvenes y representantes del Poder Judicial - para el tratamiento de Actividad de los Locales de Esparcimiento Nocturno</p> <p>Análisis de la Ordenanza Municipal que regula la</p>	No se indica órgano fiscalizador

				<p>Actividad de los Locales de Esparcimiento Nocturno y Dictamen del Consejo</p> <p>Análisis del Diagnóstico sobre la Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Comodoro Rivadavia, respecto de los derechos: a la salud, a la educación, y a la convivencia familiar y comunitaria, que fue realizado por Equipos Técnicos de la M.C.R, con el asesoramiento técnico de UNJDEF</p> <p>Reuniones de Trabajo ampliadas con representantes del ámbito educativo para el análisis del Eje: "Derecho a la Educación"</p> <p>Acciones de fortalecimiento hacia el interior del Consejo</p> <p>Reunión con la Red de Organizaciones Civiles</p> <p>Realización de la "Jornada de Planificación Participativa", convocando a representantes de diferentes sectores del Estado y la Sociedad Civil - incluyéndose adultos y jóvenes -. La actividad contó con la colaboración del Área Municipal de Planeamiento Estratégico y la Coordinación de Representantes de FLACSO.</p> <p>Los asistentes trabajaron sobre los Ejes: EDUCACIÓN, SALUD, DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR y TIEMPO LIBRE.</p> <p>Evaluación de la Jornada y Decisiones respecto de las acciones a desarrollar por el Consejo respecto de las conclusiones surgidas del encuentro, que señalan con nitidez la importancia de trabajar y problematizar el tema "violencia" en sus diversas formas: social, institucional, familiar.</p> <p>1. Jornada de Capacitación y Fortalecimiento del Consejo, Personas pertenecientes al ámbito estatal y de las organizaciones civiles que no son consejeros, y de los grupos de coordinación</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>locales.</p> <p>2. Jornada de aplicación de lo aprendido fijando la agenda de actividades en el marco de la concepción de gestión participativa y asociada con diferentes actores del Estado y la Sociedad Civil</p> <p>3. Realización de la 1 ° Jornada de Planificación Participativa para Jóvenes</p>	
<p>OFICINA DE DERECHOS Y GARANTÍAS (Titulo IV, art. 65/70, Ley III N° 21</p>	<p>LEGISLATURA PROVINCIAL</p>	<p>Con autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión será velar por el cumplimiento de la ley</p>	<p>Nunca se cumplió con la designación que dispone la Norma (art. 66 Ley III N° 21)</p> <p>Desde su creación, se nombraron 2 Interventores Políticos Sin personal asignado</p>	<p>Según Informe del actual Interventor:</p> <p>1) Asignación de Recurso Humano</p>	<p>La normativa sólo prevé un sistema de Informes Anual y las causas y formas de remoción (art. 68 y 70 Ley III N° 21.</p>
<p>OFICINA DE DERECHOS Y GARANTÍAS</p> <p>1) Rawson ORDENANZA Municipal N° 4822/99, Modf. 5556 y sig.</p> <hr/> <p>2) Comodoro Rivadavia ORDENANZA N° 8454/05</p>	<p>CONCEJOS DELIBERANTES MUNICIPALES</p>	<p>Con autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión será velar por el cumplimiento de la ley</p>	<p>1) Rawson 1 Director y 1 Director Suplente (5 Cargos Planta Permanente, 1 cargo Planta No permanente Asignación Presupuestaria a partir de 2013 c/ incremento Presupuestario</p> <hr/> <p>2) 1 Director y 1 Director Suplente El presupuesto no podrá exceder el 3,5 % (tres como cinco por ciento) del Presupuesto aprobado para el Concejo Deliberante</p>	<p>Metas de Promoción y Difusión de Derechos</p>	<p>Presentación de Informes Anuales</p>
<p>Servicios de</p>	<p>Municipal</p>	<p>Promueve la</p>	<p>El Personal es</p>	<p>Plantea Metas anuales, sobre</p>	

Protección de Derechos TOTAL 24 Municipios p/Convenios de Descentralización		garantía de derechos en corresponsabilidad con las demás instituciones que conforman el sistema de protección integral	<u>Contratado en su totalidad</u> Asignación Presupuestaria Provincial Profesionales Operadores	abordajes Multisectoriales	SDH - MFyPS MUNICIPAL
Fuero de la Niñez	Poder Judicial				Consejo de la Magistratura
Penal y Contravencional	Poder Judicial	Organismo no creado a la fecha	s/d	s/d	s/d
Familia	Poder Judicial	Conoce y Resuelve en el marco de su competencia Ordena Medidas de Protección y efectúa el control de legalidad de las Medidas adoptadas por Organismo Ejecutivo (Art. 59, 87 y cc Ley III N° 21)	11 Juzgados de Familia 5 Jurisdicciones Puerto Madryn Trelew Rawson Com. Rivadavia Esquel 1 Juez de Primera Instancia por c/Juzgado, Secretarías, Pro Secretarías y personal administrativo	s/d	idem
Asesorías de Familias Ley Org. Def.Pública Art. 20 y 21	Poder Judicial Ministerio de la Defensa Pública	Avenimiento (art. 87 inc i y j) Interviene en los asuntos Judiciales y extrajudiciales que afecten Derechos de NNyA y SM Representación Monitoreo	6 Asesorías por Jurisdicción Rawson Pto. Madryn Trelew Esquel Com. Rivadavia Sarmiento 9 Asesores Generales 20 Abogados Adjuntos	Planificación Bi Anual MDP	MDP
Equipos Técnicos Interdisciplinari	Poder Judicial Juzgados	realizar evaluaciones o	5 ETI (1 por c/Juz. Flia) 22 Profesionales		s/d

os	de Familia Jurisdiccional	diagnósticos del menor o la familia o emitir el asesoramiento y eventual tratamiento que el juez les requiera sobre asuntos de estricta incumbencia profesional de quienes integran el equipo. Sus evaluaciones o diagnósticos no tendrán carácter vinculante	de los cuales 1 es Médico, 4 Trabajadores Sociales.-		
Defensorías de NNyA Res. 62/12 y 86/14 MDP	Poder Judicial Ministerio de la Defensa Pública	Defensa Técnica Sólo actúa ante conflictos de Intereses de sus Progenitores	No existe cuerpo permanente asignado	Hasta la creación de una dependencia estatal especializada en la Provincia del Chubut, la obligación de brindar a niños, niñas y adolescentes, asistencia y patrocinio letrado desde el inicio de todo proceso judicial o administrativo que los incluya, cuando existiere divergencia de intereses u opinión con sus representantes y se encuentren en condiciones de formarse un juicio propio en atención a su edad y madurez	MDP

Cuadro de elaboración Propia. Fuente información relevada 2016/2017.-

4. 1. c) Poder Ejecutivo. Organismos del Sistema

La Ley III N° 21 de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia, crea organismos dependiente de los tres Poderes del Estado, quienes tienen misiones y funciones específicas para garantizar el fin última de la norma, la realización de los derechos de NNyA que habitan la Provincia del Chubut.-

Dependientes del Poder Ejecutivo, el Consejo Provincial, las Instituciones de NNyA y los Servicios de Protección de Derechos.-

4.1. c1) Del Consejo Provincial

No existen registros Oficiales Públicos que puedan ser consultados para analizar la tarea del Consejo Provincial de Niñez, solo se ha podido relevar registros periodísticos de los últimos años, sin que se conozcan resultados de las gestiones del Consejo.- (el organismo no se encuentra reglamentado). Su conformación debe ser efectuada por representantes del Poder ejecutivo (educación, salud, cultura, acción social, obras y servicios públicos, gobierno y justicia), representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil por departamento territorial y representantes de las Municipalidades.-

Es importante destacar que las propuestas que deberían ser elevadas por el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, son vinculantes para el Poder Ejecutivo Provincial.-

Por otro lado, las Políticas Públicas destinadas a este sector han sido ideadas y llevadas adelante -en principio- por la autoridad de aplicación Provincial (Ministerio de Familia) y a partir de la adecuación Nacional normativa en un marcado proceso de Federalización, desarrolla en consonancia y coordinación con el órgano Nacional. (SENNAF).-

4. 1. c.1) Servicios de Protección

El proceso creación de Servicios de Protección de Derechos Locales

Los Servicios de Protección de Derechos creados por Ley III N° 21, tienen como función Intervenir en situaciones de *amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas, y/o adolescentes*, promueve y difunde derechos y garantías de la NNyF y los espacios de efectivización de derechos.

El proceso de descentralización de instituciones, tuvo su inicio en el año 1999.

La Ley I N° 203 (antes 4508), aprobó Convenios Marco de “Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, suscriptos por el representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y los Municipios de Puerto Madryn, Esquel, Gaiman, Dolavon, Rawson, Río Mayo, Gobernador Costa, Trelew, El Hoyo y el Maitén (Decretos 121/174/406/561/889/99).

Todos los Convenios tienen por objeto la implementación de acciones conjuntas enmarcadas en la Ley III N° 21 (antes 4347) de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia, comprometiéndose el órgano de aplicación a aportar los fondos para ejecutar la creación de los Servicios de Protección de Derechos y Acciones de Fortalecimiento del Vínculo Familiar.

Se establecieron a través de tales acuerdos, la ejecución descentralizada de acciones en materia de niñez, adolescencia y familia en cumplimiento de los arts 36 y 37 de la mencionada normativa.-

Estos Convenios Marco fueron sucesivamente prorrogados hasta la actualidad, ampliándose a partir del año 2003 a los Municipios de Epuyén, Lago Puelo, Río Senguer, Corcovado, Paso de Indios, 28 de Julio, Gualjaina, Cholila, Río Pico, Epuyén, Tecka, Sarmiento, Trevelin, Puerto Pirámides, sin que a la fecha se hayan integrado al sistema las 20 Comunas Rurales de la Provincia.-

Si se efectúa un análisis comparativo Provincial, de las **24 jurisdicciones** del territorio nacional, **17** poseen leyes provinciales de protección integral, **4 provincias** cuentan con leyes de adhesión a la Ley 26.061, mientras que la provincia de San Luis cuenta con una ley de adhesión a la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Por otro lado, se observa que **16** de las **24** jurisdicciones cuentan con servicios de protección integral descentralizados, lo que representa el **66, 6% del total Federal, estando Chubut dentro de éste porcentual.**

En contrapartida, sólo **8 provincias** no cuentan con este tipo de dispositivos, lo que representa el **33,3% del total de Provincias.-**

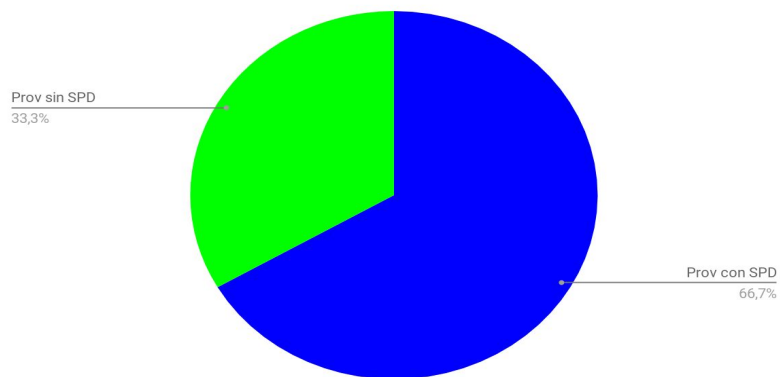
En el marco del Sistema Provincial, existen un total de 24 servicios de Protección municipales con convenios con la DGN AyF, de los 23 Municipios de 1ra y 2da categoría. **No existe éste dispositivo** Institucional en ninguna de las **22 Comunas Rurales y Villas**.

Sin perjuicio de ello, es menester tener presente la distribución estructural de los SPD en relación con la cantidad de habitantes de la Provincia y su lugar de asiento.-

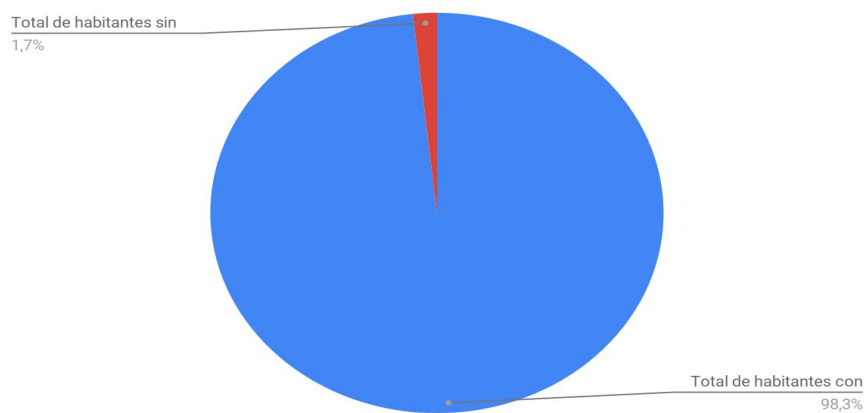
Se desprende del relevamiento efectuado en el año 2012 por la Subsecretaría de Asuntos Municipales la siguiente densidad poblacional:

Aldea Apeleg, 106 habitantes, Doctor Atilio Viglione, 81 pobladores, Ricardo Rojas (251 habitantes), Telsen (738), Paso del Sapo (504), Las Plumas (1.109), Lagunita Salada (272), Lago Blanco (333), Gastre (1.119), Gan Gan (942), Facundo (335), Los Altares (205), Cushamen (1.047), Cerro Centinela (108), Carrenleufú (293), Buen Pasto (215), Aldea Epulef (165), Aldea Beleiro (467) y Colan Conhue (224) y Dique Ameghino (234), total 8.748, lo que representa el **1,7 %** del total de la Población de Chubut, según el último Censo de 2010.-

Argentina



Chubut



Año 1998/2000	Servicios del SIP Ley III N° 21	Recurso Humano	Fortalecimiento o Vínculo Familiar	Modificaciones 2000/2010 (Recurso Humano/Dependencia/Presupuesto)
1)	Pto Madryn	10 Profesionales Dependencia Provincial	\$45.000	s/d (sólo 2006)
2)	El Maitén	3 profesionales Dependencia Provincial	\$14.400	Modif, mínimo 1 Prof. 26.400 1 Prof. Muni 108.000 FV y MA (Prov.)

				24.000 (FV y MA) Muni.
3)	Lago Puelo	3 profesionales Dependencia Provincial	\$7.200	s/d* 84000 FV
4)	El Hoyo	3 profesionales Dependencia Provincial	\$7.200	60.000 FV
5)	Esquel	8 profesionales Dependencia Provincial	\$ 36.000	Modif. (2008) 115.200 2 Prof. Muni 60.000 FV
6)	Rawson	8 profesionales Dependencia Provincial	\$36.000	182.400* 2 Prof. Muni 144.000 FV y MA (Prov) 48.000 FV y MA (Muni)
7)	Gaiman	3 profesionales Dependencia Provincial	\$ 7.200	s/d Presupuesto s/ compromiso vacante 1 Prof- Municipio 72.000 FV y MA (Prov.)
8)	Dolavon	1 profesional Dependencia Provincial	\$ 13.200	96.000 (2012) 2 Prof. (Prov)
9)	Gob. Costa	3 profesionales Dependencia Provincial	\$ 7.200	1 Prof. como mínimo (no asigna Presupuesto) 1 Prof. a/c Muni. 96.000 FV y MA (Prov.)
10)	Trelew	15 profesionales Dependencia Provincial	\$ 96.000	86.400* 4 Prof. Muni 228.000 FV y MA (Prov) 72.000 FV y MA (Muni)
11)	Río Mayo	1 Profesional Dependencia Provincial	\$ 13.200	2013 48.000 (Prov.) 1 Prof. Muni FV y MA (Prov.) 36.000
12)	José de San Martín	1 profesional Dependencia Provincial	\$7.200	26.400 * 48.000 FV
Totales 1999/00	12 SPD	59 Profesionales	\$282.400 (Anual)	2000/2010 11 Prof. Muni Crea Sist. Contrato 580.800 (Anual) Prov Amplia destino Fondo Especial 936.000 FV y MA (Anual) Prov

Año 2000/2010	Servicios del SIP Ley III N° 21 Servicios de Protección de Derechos	Recurso Humano	Fortalecimiento Vínculo Familiar	Modificación Año 2000/2010
1)	(13) Comodoro (2003) Ord. 6541/98 Ley I N° 270 (descentraliza CAF y CANyA Punto de Encuentro	30 profesionales	96.000 FV/03	
2)	(14) 28 de Julio (2003) Ley I N° 271	1 profesional	7.200 RH (Prov./03) 8.400 FV	26.400* 36.000 FV y MA (Prov)
3)	(15) Corcovado (2003)	1 profesional (provincia) 2 profesionales (Muni/10)	7.200 RH (Prov. /03) 8.400 FV (Prov./03) 4.000 y 2.000 (Muni/10)	26.400 FV (Prov) 24.000
4)	(16) Alto Río Senguer(2003) Ord 52/00 - Ley I N° 273	1 profesional	7.200 RH (Prov./03) 4.800 FV	
5)	(17) Gualjaina	1 profesional	7.200 RH (Prov./03) 10.800 FV	
6)	(18) Paso de Indios Ord. 26/03 (2003>)	1 profesional	s/r	
7)	(19) Río Pico (Ley I N° 271)	1 profesional	7.200(Prov/03) 12.000 FV	
8)	(20) Cholila	1 profesional	s/d	36.000* 1 Prof- Muni 72.000 FV y MA
9)	(21) Trevelin	2 profesionales	s/d	\$52.800*

				60.000 FV
10)	(22) Epuyen (2003) Ord. 504/02 - Ley I N° 271	2 profesionales	14.400 (Prov./03) 3.000 FV	36.000* 48.000 FV y MA (Prov.)
11)	(23) Tecka (2003) Ley I N° 275	s/d	s/d	
12)	(24) Sarmiento	s/d	s/d	3 Prof. 72.000 (Prov)* 84.000 FV y MA (Prov)
13)	(25) Gualjaina (2003) Ley I N° 271	1 profesional	18.000 RH(Prov./03)	
14)	(26) Puerto Piràmides (2004/2010)	1 profesional (Prov) 1 profesional (Muni/10)	8400 RH	26.400 RH (Prov/10) 36.000
total	14 SPD	43 Profesionales	143.400 FV	276.000 RH 360.000 FV y MA

*Nota. Los Municipios que ya habían Creado sus Servicios, asignaron un monto presupuestario Municipal y Personal de su dependencia.

Año	Servicios del SIP Ley III N° 21 Medidas Alternativas (Dec. 1569)	Recurso Humano	Total Presupuesto RH (Anual)	Total Presupuesto FV y MA (Anual)
1997/2000	11 SPD	59 profesionales	Dependencia UEPSS	282.400
2000/2010	14 SPD	43 profesionales	Contratos 856.800	1.296.000
2010/2017	25 SPD	41 profesionales	Contratos 9.515.000	3.739.800

Cuadros de elaboración propia. Fuente Legislativa (Convenios Ratificados). Censos Provinciales DEyC.Redes personales.-

La Provincia del Chubut, no cuenta dentro del Plan de Infraestructura Provincial, con lineamientos destinados al Sistema de Protección, comprendido en: Servicios de Protección de Derechos, e Instituciones de Niñez y Adolescencia.-

Consta en los Convenios de creación de los Servicios de Protección de Derechos, que los gastos operativos, de Administración y el Inmueble donde funcionan los mismos son aportados por los Municipios.-

Por el contrario según se desprende del Plan Estratégico de Infraestructura Territorial (PEIT) 2016-2026²², Chubut tiene determinada VII Regiones Educativas y IV Áreas Programáticas de Salud (Trelew, Esquel, Norte y Com. Riv), V Circunscripciones Judiciales (Com. Riv., Puerto Madryn, Trelew, Esquel y Sarmiento), las que se han llamado territorialmente Comarcas : **de los Andes • Meseta Central • VIRCH-Valdés • Golfo San Jorge-Senguer**, y ha desarrollado los últimos 12 años una importante infraestructura en materia educativa.-

4. 1. c.2) Institución de Niñez, Adolescencia y Familia

La Provincia, tiene ocho instituciones que albergan a niños, niñas y adolescentes:

4 destinada a niños y niñas (Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Esquel)

4 destinada a alojar adolescentes varones y mujeres (2 Esquel y 2 en Trelew)²³

En 2007 **-10 años** después de la vigencia de la ley que crea el Sistema Integral de Protección de la Niñez, Adolescencia y Familia y **20 años** después del regreso a la democracia- por Dto. N° 191, se aprueba el *reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes*,

²² <https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/planes-prov/CHUBUT/PDF-PEI-CHUBUT.pdf>

²³ En caso de que se deba albergar algún Adolescente de otras ciudades, tienen que ser trasladados a dichas Instituciones.-

destinado a Instituciones con Internado. El decreto establece las normas por las cuales se deberán regir las instituciones creadas y/o a crearse dentro del ámbito provincial que albergan a Niños/as y de Adolescentes en el marco de lo dispuesto por el Artículo 59° y siguientes, Capítulo VII Título III Libro I Ley 4347.-

Comprende:

a) Hogares dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

b) Hogares dependientes técnica y administrativamente de estados municipales, en virtud de convenios celebrados con la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia -Ministerio de la Familia y Promoción Social.

La mencionada normativa deroga el Decreto 1255 del año 1973 sancionado bajo el gobierno de facto, durante la última dictadura cívico - militar, bajo el paradigma del sistema de situación irregular.

Los tipos de Instituciones que reconoce, **se divide etariamente y por género (binomio femenino/masculino):**

1) **Hogares de Niños:** establecimiento de **estadía permanente**, destinado al *alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales de niños de ambos sexos*, desde su nacimiento hasta los 12 años, dotado de un supuesto personal capacitado a tal fin y en un ambiente adecuado al desarrollo infantil.

2) **Hogares de Adolescentes:**

A) Hogar de Adolescentes **Mujeres:** establecimiento de **estadía permanente**, destinado al *alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales* de adolescentes de **13 a 18** años inclusive.

B) Hogar de Adolescentes **Varones:** establecimiento de **estadía permanente**, destinado al *alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales* de adolescentes de **13 a 18** años inclusive.

Dichas Instituciones, según la normativa, deberían contar con un Equipo de Apoyo, el que de acuerdo a las características del **Proyecto Institucional** podrá

conformarse por: docentes, profesores de educación física, profesionales de recreación y de otras disciplinas cuyo aporte se considere necesario para el desempeño adecuado de la institución.

Del relevamiento de información efectuado, las Instituciones no cuentan en la actualidad con Proyectos Institucionales.-

Según la normativa, el equipo debe trabajar bajo criterios *interdisciplinario*, con el objetivo centrado en el *seguimiento de la evolución biopsicosocial* de los niños y adolescentes, y la puesta en común de las distintas alternativas de intervención que permitan optimizar y mejorar la calidad de vida de los mismos

El mismo Decreto invita a los Municipios de la Provincia del Chubut a **adherir**, e instrumentar los medios para la correcta aplicación del Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes, aprobado.

De la información relevada por el Ministerio de la Defensa Pública en 2016, sólo 2 Instituciones, aportó la siguiente documentación:

1. copia completa del Decreto 191/2007 “Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes”
2. el artículo 14 del Decreto 191/2007 “Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes”.-

Instituciones que albergan Niños, Niñas y Adolescentes Descentralizadas y

Centralizadas

Localidad	Tipo de Institución	Recurso Humano	NNA Alojados (2017)*	Presupuesto Asignado
Puerto Madryn	Mini Hogar	1 Director/a 1 Administrativo 2 Agentes Equipo Técnico (psicólogo social/ maestra nivel inicial) 3 Preceptores	15 Niños escolarizados actividades recreativas Programa “Familias Amigas” Apoyo Escolar	datos parciales

Trelew	Hogar de Niños/Niñas	1 Director/a 2 Administrativos (Salud y Educación) 2 Docentes 2 cocineras 3 Serv. Grales. 2 choferes 15 preceptores	11 Niños escolarizados actividades recreativas (deportivas, culturales y artísticas)	datos parciales
	Hogar de Adolescentes Mujeres	s/d	s/d	datos parciales
	Hogar de Adolescentes Varones	1 Director/a 1 Administrativo 1 cocinera 1 Operadora 2 Serv. Grales. 9 Preceptores	4 Adolescentes escolarizados actividades recreativas (deportivas, culturales y artísticas)	datos parciales
Esquel	Hogar de Niños/Niñas	1 Administrativo 1 Ecónoma 1 Cocina 2 Serv. Grales 7 preceptores	3 Niños	datos parciales
	Hogar de Adolescentes Mujeres	1 Administrativo 1 Serv Grales 1 Cocina 13 preceptores	2 Adolescentes escolarizados actividades recreativas (deportivas, culturales y artísticas)	datos parciales
	Hogar de Adolescentes Varones	1 Administrativo 1 cocinera 11 Preceptores	4 Adolescentes escolarizados actividades recreativas (deportivas, culturales y artísticas)	datos parciales
Comodoro Rivadavia Institución Centralizada	Hogar de Niños/Niñas	1 Director/a 3 Jefes Dpto 1 Administrativa (lic) 2 Juegoteca 2 cocineras 6 Serv. Grales. 1 chofer 8 preceptores Equipo Técnico: 1 Pediatra 1 Abogada 1 Trabajadora Social	12 Niños escolarizados actividades recreativas (deportivas, culturales y artísticas)	datos parciales
		116 RH	51 NNyA	

Cuadro de elaboración propia. Fuente de Información Informe MFyPS a ODG (Legislatura) Año 2016 e Información de Monitoreo de la MDFP.-

*Los datos de cantidad de niños no representa la realidad provincial, sino de la dinámica propia de las instituciones en el transcurso de un año 2016.

En el proceso de relevamiento de información, efectuado durante los años, 2016/2017, el Ministerio de la Defensa Pública realizó dos monitoreos (los primeros en la materia) antes se habían realizado monitoreos en lugares de encierro) y elaboró Informes respecto de las Instituciones (Hogares) de Niñez y Adolescencia, que se encuentran bajo la órbita Estatal del MFyPS y Municipios (centralizada y descentralizada).-

Dichos informes²⁴ fueron presentados en Noviembre de 2016, y resulta ser información disponible y accesible, en el marco de acciones de monitoreo que determinan una base de datos cierta de gran utilidad para poder analizar y pensar un sistema Integral.-

Dicho esto, se detallan en la presente, los datos relevantes del informe que dan cuenta del estado de situación Institucional y de NNyA alojados en las mismas, más actualizado. Cabe destacar que dicho instrumento de medición es el único efectuado por Organismos estatales Provinciales y accesible su información, desde la promulgación de la Ley a la fecha.

También existen documentos de pública divulgación, efectuados por Organismos Nacionales y UNICEF (2011, 2015, que se incorporan en el presente documento²⁵.-

Condiciones edilicias generales	Condiciones de higiene y seguridad	Condiciones de equipamiento o didáctico y lúdico	Recurso Humano	Recurso económico
regular / barreras arquitectónicas	regular o malo	regular o malo	71,2% Mujeres 7,9% Economato y servicios administrativos 22,2% Servicios generales, cocina y lavandería 3,2% Equipo Técnico dependiente directamente del	\$34.178 Anual x Niño (destinado a alimentos)

²⁴http://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/acceso_justicia/Informe%20Monitoreo%20HOGARES%20noviembre%2016.pdf.-

http://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/acceso_justicia/Relevamiento%20NNA%20en%20HOGARES%20septiembre%202016.pdf.-

²⁵ https://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf.-

https://www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_Relevamiento_SinCuidadosParentales2015.pdf.

			65,9% Hogar: Preceptores 71% c/Registración Laboral 2,3% Beca S/d 11, 4% 16,7% Estudios Terciarios 28, 8 % Secundario 0, 8 % primario incompleto*	
--	--	--	---	--

Cuadro de elaboración propia. Fuente Informe Noviembre 2016. Monitoreo MDFP.-

*El 90,2% del personal dependen del Estado Provincial, el 9,1% de los Estados Municipales y del restante 0,8% no se tienen datos.

A la fecha, existen 75 cupos disponible de alojamientos (camas y cunas)

Las causales de alojamiento de NNyA en los Hogares son:

- 1) **déficit de la capacidad parental familia nuclear/extendida o de los guardadores: 88,4%**
- 2) **violencia familiar, maltrato infantil, abuso infantil: 48,8%**

Otra de las Instituciones del Sistema, son los Centros de Orientación Socio Educativa (COSE) ubicados en las zonas del Valle, Cordillera y Sur. Son Instituciones que alojan Jóvenes en conflicto con la Ley Penal, en un marco de medidas de Protección socio educativas. No existen a la fecha Programas Preventivos en funcionamiento.-

Grupos de especial atención de la Salud.-

El sistema no prevé como servicio público, centros especializados de internación de Niños y/o Adolescentes con problemáticas de consumo, adicciones y de salud mental, por el contrario existen dos (2) en la zona del Valle y Costa, Centros de Internación Privados y bajo administración de una Asociación Civil, conformadas como comunidades terapéuticas, con el propósito de brindar tratamiento y rehabilitación al drogodependiente para su reinserción familiar y social, la población etárea es diversa, no exclusiva de NNyA.

Es menester resaltar que el paradigma Provincial en materia de Salud Mental y Adicciones, funciona en un marco comunitario (Ley I N° 384) y en desarrollo de los dispositivos al proceso de adecuación a la normativa Nacional de Salud Mental desde el año 2010 (Ley 26..657).-

En materia de servicios destinado a las problemática de consumo y adicciones, se encuentran dispositivos de abordajes comunitarios, con una red de seis (6) Centros de Día ubicados en las principales ciudades de la provincia, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Esquel y Rawson, donde se brinda contención, orientación y tratamiento en relación al consumo y abuso de sustancias en horario administrativo (8 a 14hs) (funcionan desde el año 2007), la población destinataria es diversa etariamente y no exclusiva al sector de NNyA.-

En cuanto a los Servicios destinados exclusivamente a Adolescentes, encontramos cinco (5) Centros Especializados en Salud Integral de Adolescentes (CESIA) en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn y Rawson, Comodoro Rivadavia, Esquel, diferenciados para la atención de adolescentes en los que se trabaja de manera interdisciplinaria, intersectorial. Los Servicios no sólo disponen de con actividades asistenciales, atienden a la población adolescente de 10 a 19 años y su horario, difiere según la localidad. (8 a 14hs o de 8 a 16hs).-

Sus Funciones son: Atención a la Demanda Espontánea/ Orientación Psicosocial. Consejería en Salud Sexual y Reproductiva/ Métodos anticonceptivos. Asesoramiento a familias, escuelas y otras instituciones. Capacitaciones a efectores de salud y escuelas. Talleres de Salud Integral para adolescentes.

Educación

Otras Instituciones creadas con anterioridad al nuevo paradigma, han sido los establecimientos con internado dependientes del Ministerio de Educación, que funcionaron por el Reglamento General de Escuelas, regulado por Resolución **1533/77**, Reglamento General de Escuelas con Albergue e Internado, aprobado por Resolución N° 2107/83 DE FECHA y las Casas Estudiantiles por Resolución N° **69/82**, ambas normativas dictadas en gobiernos de facto, hasta la construcción de un sistema regulatorio en el año 2015.-

Chubut tiene en la actualidad *25 albergues y 3 casas estudiantiles destinados a alumnos de los niveles Primario y Secundario, donde residen 620 NNA (0,34 de la población de NNA Censo 2010).*

Dichas Instituciones fueron creadas con destino a NNyA que habitan en zonas rurales y que no tenían acceso a la educación por vivir en zonas alejadas.

Las mismas subsisten a pesar del desarrollo de infraestructura escolar rural, que asciende a un total de 125 Escuelas Rurales.

Durante las entrevistas personales realizadas en el año 2015 a los responsables de éstas Instituciones, refirieron en su mayoría, que las Instituciones eran consideradas disponibles por las autoridades Judiciales para el alojamiento de NNyA sin cuidados parentales, ya sea por la imposibilidad temporaria de asumir sus competencias parentales y/o en situaciones en las que sus entorno familiar no es adecuado para el desarrollo y crecimiento.-

De los responsables entrevistados, el 70% manifestó haber recibido Oficios Judiciales y/o requerimientos de los organismos de Protección Local.-

En 2015, mediante Resolución N° 55/15 del Ministerio de Educación, se deja sin efecto la norma anterior que determinaba el funcionamiento interno bajo el viejo paradigma, adecuándose de esta manera a los estándares en materia de niñez que fija la CDN.-²⁶

Como se desprende del Informe de Situación de Niños. Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales en la Argentina -Relevamiento Nacional efectuado por UNICEF, MDSN y la SDNA (2012)²⁷ - y el contexto social imperante en el tiempo en que la CDN tomó constitucionalidad y Argentina asumió el compromiso internacional- se interpretaba que la modalidad de cuidado en Instituciones de Niñez y Adolescencia, iba en detrimento de los preceptos de la Convención.-

Parte de las estrategias de desinstitucionalización, fué el proceso de construcción y creación de los Servicios de Protección y el Fortalecimientos de vínculos con lo que aseguraría la restitución de los derechos de los niños y adolescente a vivir una vida en un espacio de cuidado familiar.-

²⁶ http://www.atechchubut.org/reglamentaciones_actualizadas/res_55_15.pdf.-

²⁷ https://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

En agosto del año 2007, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Cofenaf) aprobó el documento titulado "*Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes carentes de Cuidados Parentales*", concebido como una importante herramienta a los fines de garantizar el derecho de todo niño y niña a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar sobre los dispositivos y las causas que motivaron la medida excepcional de protección y las del egreso, Chubut, no escapó a éste proceso.-

4. 2. Poder Legislativo. Órgano de Monitoreo y Control.- Oficina de Derechos y Garantías.-

Como es desarrollado en el presente documento, el Sistema de Protección Integral se encuentra integrado por los tres Poderes del Estado, quienes deben velar por el cumplimiento, el acceso, desarrollo y ejercicio de los derechos de NNyA.-

En dicho marco, la norma prevé en su art. 65 la creación de la Oficina de Derechos y Garantías en el ámbito de la Legislatura Provincial, con autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y siendo su misión *velar por el cumplimiento de la Ley*.

El 21 de Diciembre de 2007 (10 años después de la promulgación de Protección Integral), mediante Ley Provincial III N° 28 (antes 5739) se suspende por 1 año el Título IV de la Ley de niñez, prorrogable, y crea en el ámbito del Poder Legislativo la Dirección de Normalización de la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, Adolescencia y Familia.

En misma fecha y año, el Poder Legislativo por Resolución de Cámara designa un (1) Normalizador por el término de dos (2) años 2008/2009. La persona designada debía informar de manera trimestral (arts 69 y 70 Ley III N° 21) a la Comisión Permanente de Legislación Social, Derechos Humanos y Trabajo, respecto de las acciones que llevaba adelante.-

Del relevamiento realizado, no existen en el ámbito de la Legislatura Provincial, los informes trimestrales a los que refiere la Resolución, por lo cual no

se pudo analizar ni incorporar al presente los resultados de las acciones de éste organismo de Protección.-

Por Ley III N° 43 de fecha 10 de Marzo de 2016, promulgada por Decreto 443/16 del mes de Abril, (casi 10 años después del primero normalizador y casi 20 años desde la Ley de Protección Integral, la cual crea el Sistema) se vuelve a suspender por el término de un año, prorrogable a un año más, la aplicación del Libro I Título IV, arts 65 a 70 de la Ley de Protección Integral de la Niñez, creando en el ámbito de la Legislatura la Dirección de Normalización de la Oficina de Derechos y Garantías, designado mediante Resolución de Cámara de la Honorable Legislatura, un responsable, en los mismos términos arriba descritos.

La Oficina no cuenta con estructura básica de personal, ni Equipo Técnico bajo su dependencia. Carece de una asignación anual presupuestaria, ni recursos disponibles.-

En cuanto a los organismos Municipales, sólo dos (2) Municipios (Rawson y Comodoro Rivadavia) han puesto en funcionamiento dicho organismo a nivel local.-

Comodoro Rivadavia crea la Oficina, en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad, integrada por un (1) Director y dos (2) asesores técnicos, los gastos de funcionamiento en su totalidad son a cargo del Ejercicio Presupuestario del Cuerpo Legislativo y aprobado en el marco normativo que rige para el presupuesto general del Municipio, el que no podrá exceder el 3,5 % (tres como cinco por ciento) del Presupuesto aprobado.- (Ordenanza 8454/05).-

Se destaca la puesta en funcionamiento en el año 2012 de una línea telefónica gratuita de atención para realizar consultas y denuncias, incluso anónimas. 0800-333-3771.

El horario de atención al público de lunes a viernes, de 8 a 15.

4. 3. Poder Judicial - Órganos del Sistema y Servicios de Acceso a la Justicia.

4.3. a) Servicio de Defensa de Derechos.- Ministerio de la Defensa Público.-

Por ley VL N° 77, se crean dos Defensorías de Menores e incapaces y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios previstos en el art. 71 de la Ley III N° 21 (antes 4347), siendo integrados por médicos psiquiátricos, un psicólogo, psicopedagogo y un trabajador social, quienes tienen como función las establecidas en el art 82 de la mencionada ley y con sede en cada circunscripción judicial. De la letra de la ley surge que los equipos técnicos estarán integrados por médicos pediatras, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales que resulten necesarios.

Los equipos que trabajan en los ETI del Poder Judicial, se encuentran conformados por los profesionales que dispone la Ley VL N° 77, sin que a la fecha se haya designado médicos pediatras y/u otro profesional que podría ser necesario conforme las particularidades del caso (abogados, sociólogos, psicólogos sociales, terapeutas, entre otros), los que podrían ser integrados como auxiliares para intervenir en los casos que la situación lo amerite.

Entender al sistema con un abordaje en donde prime el perfil psicológico, al momento del análisis de garantizar derechos de niños y adolescentes en todas sus diversidades y sus realidades, resulta incompleto desde la perspectiva que se propone en el presente análisis.-

En el año 2012, por Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa -Ley V - N° 139, promulgada por Decreto N° 854/12 del 8 de junio del corriente y publicada en B.O. LIV N° 11495 del 19 del mismo mes y año - en su art 68 **Artículo Disposiciones Derogatorias**, deroga las Leyes V - N° 3; V - N° 17; V - N° 49 y III - N° 21, en todo lo relativo al Ministerio de Pobres, Ausentes, Menores e Incapaces, en cuanto sus normas se opongan a la misma.

Crea a su cargo las Asesorías de Familia que intervinieron hasta la modificación del Código Civil y Comercial (2016), en los términos del artículo 59 del Código Civil, en todo asunto judicial o extrajudicial que afectara derechos de niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental, entablado las acciones o recursos que sean pertinentes.

Toma parte en el control de legalidad de las medidas adoptadas por organismos administrativos, peticona las medidas que hagan a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y personas con padecimiento mental, en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de quienes carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieran a su cargo por disposición judicial o de hecho, procura la intervención previa de los organismos administrativos del sistema de protección integral con competencia en la materia, asesora a niños, niñas y adolescentes, a personas con padecimiento mental, a sus representantes necesarios, a sus parientes y, en general, a quienes sean responsables por los actos de aquéllas. Tramita acciones de filiación paterna, y cuando resulta menester, guardas preadoptivas.

Inspecciona periódicamente establecimientos de internación, guarda, tratamiento de niños, niñas y adolescentes y de personas con capacidades diferentes, sean públicos o privados. Cuando lo cree necesario informa al Defensor General, por la vía jerárquica correspondiente, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico implementadas para cada internado, así como el cuidado y atención que se les prodiga.

Cuando el Asesor de Familia insta una acción en sede judicial, los jueces no designan a ningún otro magistrado o funcionario del Ministerio para que intervenga en resguardo de los intereses del niño, niña o adolescente en tal carácter. Ello sin perjuicio de la intervención del Abogado del Niño, en los casos en que se lo requiera.

El asesor se encuentra acompañado de Abogados adjuntos, quienes acompañan el trabajo cotidiano de las Asesorías.-

Asimismo, por Resolución N° 62/12, el Ministerio de la Defensa Pública da un puntapié inicial en el marco de salvaguardar el derecho del Niño a ser oído y como consiguiente la defensa técnica legal ante procedimientos administrativos y judiciales en los que los niños y adolescentes formen parte, en el marco legal del

Art 12 CDN y cc 25 y 37, la Observación General N° de 2003, el art. 18 de la CN, 44 y 45 de la Constitución Provincial, Art. 27 inc 1° Ley 26061 Nacional, y art 14 Ley III N° 21 (antes 4347), en éste marco normativo hace una salvedad respecto de la atribución de la manda genérica de la obligación al Estado, sin que se determine cuál ha de ser el poder o el órgano encargado de cumplirla, concluyendo que por imperio del art. 31 de la CN, le corresponde a las Provincias asumir éstas garantías en el orden interno y considera la atribución específica de competencias que la Constitución Provincial determina en para el Ministerio Público (artículos 194 y 196) -en cuanto la asistencia jurídica debida a niñas, niños y adolescentes- entendiendo que en resguardo de estos derechos, debe asumir la cuestión como propia, **hasta la creación de una dependencia estatal especializada**; asumiendo el compromiso en forma provisional de competencia, sin crear una estructura o cargos como servicios jurídicos de defensa de los derechos del Niño para el ejercicio del derecho a ser oído, la defensa en los procesos administrativos y judiciales, mediante una contratación tarifada, disponiendo lo siguiente: “DETERMINAR QUE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA ASUMA PROVISIONALMENTE y hasta la creación de una dependencia estatal especializada en la Provincia del Chubut, la obligación de brindar a niños, niñas y adolescentes, asistencia y patrocinio letrado *desde el inicio de todo proceso judicial o administrativo que los incluya, cuando existiere divergencia de intereses u opinión con sus representantes* y se encuentren en condiciones de formarse un juicio propio en atención a su edad y madurez...²⁸”.

4.3. b) Organismos Judiciales. Competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Penal

Respecto al proceso y desarrollo del Sistema en el marco del Poder Judicial, se han creado los Juzgados de Familia en todas las Jurisdicciones Judiciales, y creado Equipos Técnicos Interdisciplinarios y las Asesorías de Familia.

²⁸ Resolución N| 62/12. MDP <http://www.defensachubut.gov.ar/?q=node/2992>

La normativa no crea espacios jurisdiccionales de DESC, especializados en NNyA, para el ejercicio de sus Derechos, tampoco se crean espacios jurisdiccionales de resolución de conflictos entre pares, quienes podrían acudir a la Jurisdicción en el marco del reconocimiento del principio de capacidad progresiva. Tampoco la norma Procesal Civil y Comercial, prevé procesos especiales y oportunos.-

El Estado reconoce a través de la ley V N° 508 CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT a los NNyA COMO SUJETOS DE DERECHO, y dispone el derecho de acceso a la Jurisdicción (TITULO II UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MÁS DÉBILES arts. 26/28), determinando que su comparecencia debe ser adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. La norma incorpora herramientas tecnológicas para evitar la reiteración de la comparecencia y reconoce el derecho a ser oído en los procesos familiares, sociales o personales que los afecten, la obligación judicial de que sus actuaciones y decisiones se dispongan de manera tal que puedan ser comprendidas.-

Diferente desarrollo es lo sucedido en la competencia Penal. Y en éste punto el Trabajo Publicado en Revista Pensamiento Penal del 02 de Julio de 2012 y el documento de los Dres. Pérez Galimberti, Paoloni, Freire Méndez y la Dra. Calderwood de Corneo titulado **“PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT (O LOS ALCANCES Y LÍMITES DE UNA DEMOCRACIA EN FORMACIÓN)”**²⁹, resulta ser un material de base y de avance en cuanto al estudio del sistema desde algunos de los operadores del mismo.-

Servicios Judiciales que crea el Sistema de Protección (Ley III N| 21)

Cir. Judicial	Juzgado de Familia - RH	Equipo Interdiscip	MDP Defensoría	MDP Asesorías	MDP Servicio	RH Profesio
---------------	-------------------------	--------------------	----------------	---------------	--------------	-------------

²⁹

		linario		de Familia	Social	nal
a) Circunsc ripción Judicial de Rawson	Primera Instancia 1 Juez 2 Secretarias	2 Psicólogas 1 Trabajador a Social	1 Jefe Oficina 3 Abogados Adjuntos	1 Asesor de Familia 4 Abogados Adjuntos	1 Jefe Trab.Social 2 Trab. Social	18
b) Circunsc ripción Judicial de Trelew	Primera Instancia 2 Jueces 4 Secretarías	1 Médico 4 Psicólogo 2 Trabajo Social	1 Jefe Oficina 2 Centros de Atención 3 Defensores Públicos 4 Abogados Adjuntos Defensa DESC 1 Defensor Público 1 Abogado Adjunto	2 Asesora de Familia 6 Abogados Adjuntos Área DESC 1 Asesor Flia	1 Jefe Traba. Social 5 Trab. Social	40
c) Circunsc ripción Judicial de Esquel:	Primera Instancia 2 Jueces 4 Secretarías	2 Prof. Psicología 3 Trabajador Social	1 Jefe Oficina 1 Abogado Adjunto 2 Defensores Públicos 4 Abogados Adjuntos Area DESC 1 Defensor Público 1 Abogados Adjuntos 2 Centros de Atención (Lago Puelo - Gob. Costa)	1 Asesor de Familia 3 Abogados Adjuntos	1 Jefe Traba. Social 3 Trab. Social	31
d) Circunsc ripción Judicial de Comodor o Rivadavi a	3 Jueces 6 Secretarías	4 Prof. Psicólogos 1 Trabajador Social	1 Jefe Oficina 5 Defensores Públicos 5 Abogados Adjuntos Area DESC 1 Defensor Público 1 Abogados Adjuntos 1 Centros de Atención (Camarones)	3 Asesor de Familia 4 Abogados Adjuntos Area DESC 1 Asesor Flia	1 Jefe Traba. Social 4 Trab. Social	37
e) Circunsc ripción Judicial de Puerto Madryn	2 Juzgados 4 Secretarías	4 Prof. Psicólogos 1 Trabajador Social	1 Jefe Oficina 3 Defensores Públicos 5 Abogados Adjuntos Area DESC 1 Defensor Público 3 Abogados Adjuntos 1 Centro de Atención Gan Gan	1 Asesor Familia 4 Abogados Adjuntos Area DESC 1 Asesor 1 Abogada Adjunta	1 Jefe Trab. Social 3 Trabajador es Sociales	36

f) Circunscripción Judicial de Sarmiento:	s/e	s/e	1 Jefe Oficina 2 Abogados Adjuntos 1 Defensores Públicos 1 Abogado Adjuntos 2 Centro de Atención (Río Mayo - Río Senguer)	1 Asesor Flia.	1 Jefe Trab. Social	9 (Sin JF)
g) Circunscripción Judicial Lago Puelo	s/e	s/e	s/e	s/e	s/e	s/e
7 Circ.	10 Jueces 20 Secretaría (Abogados)	16 Psicólogos 8 Trab. Sociales 1 Médico	59 Abogados	16 Abogados	23 Trabajador Social	144 Profesionales

Cuadro de elaboración propia. Fuente Poder Judicial de Chubut. No existen espacios Jurisdiccionales para procesos de reclamación de Derechos NNyA. Salario Promedio Base de Profesional ETI (\$60.000) Ingreso por Concurso. Estabilidad Laboral.

5.- Marco Teórico

El presente estudio, parte de que la conceptualización de la infancia se construye en las determinaciones histórico – sociales y las problemáticas psicosociales de la niñez se configuran de acuerdo a éstas realidades y contextos (Rotsein 2012).³⁰

En un principio, el surgimiento de ésta categoría se conceptualizó de acuerdo a necesidades y urgencias sociales. Será en el marco del control hacia determinadas familias, sus crias, los niños y jóvenes en peligro donde encontramos los cimientos de las construcciones de abordaje.-

Las prácticas regresivas posibilitaron el surgimiento de ésta categoría de infancia y por anatonancia y similitudes se fueron construyendo diferentes

³⁰ “Niñez y Adolescencia hoy – un nuevo paradigma”. Rotsein Gabriela - 2012).-

conceptualizaciones en relación a los más chicos, denominándose con diferentes acepciones: niñez, infancia, menor.

Estas conceptualizaciones han sido acompañadas por diferencias en las prácticas y las acciones que se fueron desarrollando hacia grupos sociales que de acuerdo a la necesidad social, fueron asumidas por el Estado. El Estado pasó a ser el controlador primordial de las familias configurando e instituyendo las “diferentes infancias”. Control que no puede ser analizado aisladamente de las condiciones sociales y económicas que llevan a constituir éstas infancias.-

Existen innumerables textos que dan cuenta del avance en el cambio de paradigma en materia de niñez y adolescencia, en su mayoría dan cuenta del enorme proceso llevado adelante para reconocer y considerar al niñ@ - adolescente un “sujeto de derecho”.-

Ahora bien, pensar al niñ@ - adolescente como sujeto de derecho, es pensar el punto de partida en que es visto éste sujeto y en éste marco, es menester abordar el análisis desde una perspectiva de la memoria de la infancia, y ver a ese sector de la sociedad como realidad objetiva y subjetiva, desde la sociología del conocimiento, teniendo en cuenta a la niñez como una construcción social, (Peter Berger – Thomas Luckman) estudiar por ende los procesos por los cuales éstas realidades se producen.

Hablar de los derechos de la niñez y adolescencia en 1999 con niveles en la Región Patagónica de un 32,2% de la población de menores de 14 años bajo la Línea de Pobreza y un 7,10% bajo la línea de indigencia, según informes del Banco Mundial³¹ de esa fecha, trajo como consecuencia desplegar estrategias de ayuda social directa y los esfuerzos de fortalecer las capacidades para habitar con sus familias, privilegiando el sentido de la normativa y por ende de la protección del Estado en el núcleo familiar, con el fin de cubrir necesidades y no de garantizar derechos.-

³¹ www.unse.edu.ar/trabajosociedad/ArtemioLopezfinalismo.-

Cómo es desarrollado en la publicación "*Infancia y Derechos Humanos – Hacia una ciudadanía participante y protagónica*"³², partir de las significaciones de la historia de los Derechos de la Infancia en América, es entender el paradigma de las normativas y políticas públicas que siguieron los años 90' y en Chubut a partir 1997.-

Asimismo, se propone volver sobre el análisis de la Declaración de Moscú de 1918, sobre algunos parámetros que allí se avizoran y compararlos con las Observaciones y Recomendaciones que el Comité de Seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño ha dispuesto para nuestro País, esto nos permitirá analizar el desarrollo de los mecanismos de los Sistemas de Protección Internacional, Nacional y Provincial que venimos transitando, promoviendo el ejercicio del Derecho a ser oído y la participación de los niñ@s y adolescentes en su vida social.-

La participación y el derecho a ser oído, debe principalmente promoverse en el marco de entender su ejercicio y reclamación de derechos, partiendo del proceso de constitucionalismo social en América y en la Argentina, dentro del largo proceso de construcción, que a la fecha se encuentran en pleno debate (Etchichiuri -2012³³).-

Siguiendo a éste autor, en su línea de pensamiento, los derechos sociales en la Constitución argentina son exigibles. Por lo tanto, deben existir mecanismos jurídicos que permitan reclamar *ante una violación actual o inminente de los derechos sociales, que el Estado garantice su cumplimiento efectivo*. Esta premisa no sólo es entendida como deber del Poder Judicial, sino también de los espacios administrativos (entidades estatales) de realización de derechos, como lo son la Salud, Educación y el Desarrollo Humano.-

³² Instituto de Formación para la Educación de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe de 2009.-

³³ Igualdad desatada - La exigibilidad de los derechos Sociales en la Constitución Argentina- Etchichiuri. 2012.-https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/777/Igualdad%20desatada_Etchichury-final.pdf.-

Otro punto de partida, es considerar al sujeto (niñ@ - adolescente) como persona con derechos, desde su dignidad, retomando conceptualizaciones propuestas por Janusz Korczak (Henryk Goldszmit) en sus Obras.-

Es decir, examinar: qué tenemos como resultado y en qué y cómo se han construido las nuevas infancias?

En ésta búsqueda, Argentina en la última década ha intentado al menos, reconstruir su identidad de país, de sociedad, basado en paradigmas y principios de diversidad, igualdad y no discriminación y fundamentalmente en una construcción continua de libertad, debate y ampliación de ciudadanía. Un claro ejemplo de éste proceso, es el reconocimiento del derecho optativo del voto para elegir a nuestros representantes a partir de la edad de 16 años.-

Por otro lado, se propone pensar a la niñez-adolescencia en épocas basadas en sistemas de estructuras familiares e instituciones políticas y sociales, dirigidas a construir un orden, en donde la relación adultez/niñez estaban fuera del proceso de construcción social y los niñ@s-adolescentes concebidos como un apéndice de las personas adultas (Güendel³⁴) relacionándola con la actual niñez-adolescencia a la luz del reconocimiento de sus derechos humanos, como un sujeto en ejercicio de su capacidad progresiva, democratizadora de sus relaciones y coadyuvando a la construcción de ciudadanía hacia una democracia dialoguista .-

Nos encontramos entonces, insertos en una bisagra del sistema Provincial, donde poner en funcionamiento los institutos que la Ley creaba en esos años de promulgación y que no fueron instituidos durante casi 20 años y ni siquiera reglamentados, resulta arcaico y de dificultosa implementación.-

Por ello, el nuevo sistema deberá desarrollar y poner en práctica nuevas perspectivas basadas en los siguientes puntos:

*Estado constructor: Legislativo (en todos sus niveles) Ejecutivo (procesos administrativos y políticas públicas integrales – no sobre el riesgo y la

³⁴Ludwig Güendel – Políticas Públicas y Ciudadanía desde un enfoque de DDHH – Democracia y Ciudadanía.-

vulnerabilidad - participación) Judicial (Representación legal efectiva en garantía del derecho a ser oído - Judiciabilidad especial)

*Democratización de las relaciones (Nuevo código civil – responsabilidades parentales/institucionales – violencia infantil – discriminación – violencia escolar)

*Ampliación de ciudadanía (mecanismos de participación y compromisos)

*Rendición de cuentas

*Registros de avances y retrocesos

En el desarrollo del documento, se da cuenta de los avances y niveles de cumplimiento de la normativa en nuestra provincia, proponiendo su revisión en cuanto a los órganos del sistema en principio.-

Por otro lado, respecto la construcción de la niñez-adolescencia destinataria de PP, observar la realidad del sector y a partir de allí instaurar los mecanismos necesarios (que en la práctica en algunos espacios se vienen dando, como es el Parlamento juvenil y el Parlamento Federal contra la discriminación) para que éste grupo sea insertado y reconocido en su ampliación de ciudadanía, en el ejercicio del voto joven (16 años) y como parte de un sector al que no sólo hay que dispensar cuidados y protección sino también posibilidades de desarrollo, participación y situaciones concretas de crecimiento en la sociedad, sopesar el nuevo sistema de capacidades y el derecho a ser oído en todos sus aspectos y en los ámbitos en donde sus relaciones se producen.-

En este marco, considerando el momento y contexto económico regresivo actual, y el impacto que tuvo en el sector, la implementación de políticas neoliberales que siguieron al capitalismo, desde una ideología burguesa que intenta continuamente legitimar la lógica de la sociedad de clases, como si fuese el último modo de producción (Atilio Boron 2003³⁵), y tener en cuenta que el sistema resulta frágil, si la economía y el proyecto del gobierno de turno determina los derechos a los que accede o dejan de acceder.-

³⁵ El pos –neoliberalismo un proyecto en construcción.- Atilio Boron. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2003.-<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D974.dir/9boron1.pdf>.-

En efecto, cambiar el paradigma de una política basada en el riesgo y la vulnerabilidad, hacia una política de igualdad de oportunidades desde las relaciones sociales, es pararse en un punto nuevo de desarrollo democratizador. Si se denomina “inclusión” a los espacios exclusivos y políticas de inclusión a las acciones sectorizadas en la niñez (como puede ser el caso de edificios destinados a escuelas para sordos o Centros de Acción Familiar o guarderías públicas para el cuidado de los niños con bajos recursos) seguiremos trabajando sobre clases sociales, alejados del modelo social de capacidad y no sobre relaciones sociales comunitarias que generen igualdad de oportunidades.

La herencia del neoliberalismo, tuvo resultados nefastos en el año 2001, dejó una sociedad profundamente desgarrada, con gravísimas dificultades para construirse desde el punto de vista de la integración social y con una agresión permanente al concepto y a la práctica de la ciudadanía, el individualismo y la lucha por sobrevivir, hizo olvidar el sentir colectivo.-

Pensarnos como sociedad, es pensarnos como parte de un conjunto social, ese conjunto está conformado por niñ@s, adolescentes, adultos y nuestros mayores, con características diversas (etnia, religión, cultura, género, capacidades).

Interpelar en forma constante sobre ello, necesariamente deviene en tomar en cuenta las situaciones, las expresiones y las opiniones de este sector quienes reconociéndose como sujetos de derecho, sean capaces de construirse.-

Suponiendo definitivamente que el estudio de las nuevas formas de comunicación y expresión ayudará a poner en tapete éstas voces, el hecho estará en saber escucharlas, tenerlas en cuenta y trabajar en sus intereses.-

Pensar al Estado, o el rol del Estado, es pensar si es posible un nuevo paradigma de la niñez y adolescencia, para ello, es menester proponer incorporar la perspectiva de derechos humanos en el Sistema Integral de Niñez y Adolescencia a través de –en palabras de Gras- *“tres ideas fuerzas: bienestar general (interés Superior), lógica política (en cuanto igualdad y no*

discriminación) y sujetos de derecho (en cuanto niñ@s y adolescentes en su diversidad). *La relación entre esos elementos constituye el Enfoque de Derechos Humanos o más simplificado aún Enfoque de Derechos.* (Martín Grass – 2013).-

Sobre el marco planteado, el Sistema de Protección, basado en el riesgo, debe transformarse en un sistema de Promoción y construcción, con perspectiva de derechos humanos.-

Para ello, examinar el marco de gobernabilidad que Chubut mantiene, tomando como punto de partida lo planteado por Joan Prats, respecto a la conceptualización de la misma, (Arza Carlos – Kantuta Vallenas³⁶) y en la comprensión del nivel de gobernabilidad de nuestro sistema político y la perspectiva de derechos humanos en políticas públicas con el fin de lograr el alineamiento entre necesidades y capacidades.-

Construir un Sistema de Promoción y Garantías, debe tener como fin último el desarrollo evolutivo de la persona en forma individual y social de manera sostenible, para lo cual, el estado de gobernabilidad nos dará la pauta de los fines que persigue y que persigió y el enfoque de desarrollo que estimula, así como la forma en que este enfoque se introduce en la actuación gubernamental.-

Así, el desarrollo del ser humano, desde un Estado constructor, en particular el de niñ@s y adolescentes como sujetos de derechos en expansión de sus libertades (Amartja Sen) en un contexto de universalidad de provisión para toda la población³⁷, apelando a los DDHH para la implementación de PP, debe remitir al menos a la exigibilidad de determinados servicios y prestaciones, la integralidad en su diseño y suministro respetando sus diversidades.

Dicho desarrollo, se relaciona con la OBSERVACIÓN GENERAL del CDN Nº 2 “EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES INDEPENDIENTES DE DERECHOS HUMANOS CRC/GC/2002/2”, del período de sesiones (2001) del

³⁶Gobernabilidad, Desarrollo y Democracia Un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas.- Arza Carlos – Kantuta Vallenas. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Gobernabilidad%2C%20desarrollo%20y%20democraci a.pdf>.-

³⁷ Nuria Curill Grav *PP con enfoque en DD y su incidencia en la institucionalidad pública*

Comité, **en cuanto al propósito de la educación**, ha dispuesto que : *“El párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño reviste una importancia trascendental. Los propósitos de la educación que en él se enuncian y que han sido acordados por todos los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: **la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables**. Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus **necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución**. Los objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades (29, 1), a)), lo que incluye inculcarle el respeto de los derechos humanos (29, 1), b)), potenciar su sensación de identidad y pertenencia (29, 1), c)) y su integración en la sociedad e interacción con otros (29, 1), d)) y con el medio ambiente (29, 1), (e)). El derecho del niño a la educación no sólo se refiere al acceso a ella (art. 28), sino también a su contenido. Una educación cuyo contenido tenga hondas raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos...”*

Surge entonces, la necesidad de instaurar mecanismos de compromisos, articulado con los actores (padres, guardadores, ONG, Profesionales, etc) responsables y garantes junto al Estado de su desarrollo, desde los abordajes de la sociología del conocimiento, y en el marco de los contextos sociales en donde se desarrollan sus realidades, teniendo en cuenta no sólo el factor económico como determinante, sino también las desigualdades estructurales (educación, cultura, salud) que nuestro país ha transitado en la historia (Florencia Siuntout 2013).

En cuanto a la conceptualización de la niñez-adolescencia de grupos de especial interés (doblemente vulnerables) específicamente de NNyA con discapacidad, la concepción del Modelo Social, que adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, traza el camino correcto, abogando *porque niñas y niños con discapacidad puedan tener acceso a las mismas oportunidades de desarrollo que los niños y niñas sin discapacidad. sic.*(Palacios Agustina - 2008³⁸).

Promover el fiel cumplimiento al principio de accesibilidad universal, que posibilitará los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los Derechos Humanos de éste sector.-

Por otro lado, no se puede soslayar introducir en el desarrollo de éste escrito, los efectos que la última dictadura militar ha dejado en Argentina, entonces, pensarnos a quienes nacimos y vivimos nuestra niñez y adolescencia en ese período en los términos que Grasp propone al momento de reflexionar sobre la base del trabajo de Theo Van Boven, respecto de las políticas públicas reparatorias, refiriéndose al tránsito “de la víctima individual a la víctima colectiva”...

“Memoria (1) Nos remite a la pregunta *¿Qué pasó? Y su consecuencia más directa sobre el sistema internacional fueron las “cláusulas argentinas” sobre el Derecho a la Identidad en la Convención de Derechos del Niño.* **Verdad** (1+2) Nos remite a la pregunta *¿Cómo pasó? Y su efecto más directo fue el reconocimiento del Derecho a la Verdad.* **Justicia** (1+2+3) Nos remite a la pregunta *¿Cómo pudo pasar? Y su efecto más directo es la lucha contra la Impunidad y su influencia en la Convención sobre Desapariciones Forzadas.* **Reparación** (1+2+3+4) Nos remite a la pregunta *¿Cómo impedimos que vuelva a pasar? Y nos obliga a hacer el ejercicio, imponiendo la razón sobre el asco, de*

³⁸ El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Agustina Palacios. 2008. Ed. Grupo editorial CINCA.-

buscar y entender la lógica de Disciplinamiento social de la dictadura. La teleología del estado terrorista". (Gras 2014).-

Gras, en análisis identifica una política de estado sistemática de robo de bebés y sustitución de identidades, y lo traduce en el primer punto como consecuencia más directa en el sistema internacional el reconocimiento del "Derecho a la Identidad".-

El informe NUNCA MÁS de CONADEP, en su Capítulo 2 releva la situación de a) Niños desaparecidos y embarazadas; b) Adolescentes, c) La Familia como víctima. Refieren respecto al accionar represivo de quienes arrancaban a los niños de sus familias de origen para insertarlos en otro medio familiar elegido, según una concepción ideológica **"de lo que conviene a su salvación"**, como una páfida usurpación de roles, decidiendo sobre la vida de esos niños como si fueran un botín de guerra, como objetos.-(sic)

Aún en la actualidad esos niñ@s despojados de su identidad y de su familia, siguen siendo una herida abierta en la sociedad y en algunos casos han logrado la restitución de su identidad. Hoy esos niños, son adultos, muchos padres.-

Estas acciones desde el Gobierno Terrorista o Estado Terrorista, tuvieron impacto no sólo en forma individual y directo en la vida de éstos niños y sus familias, sino también en la vida del colectivo social o de quienes fuimos parte de esa generación. La pregunta continua, sobre la duda de identidad, sigue latente y constante en una generación de niñ@s marcada por el secuestro y la sustitución de identidades.

En Chubut sucedió lo mismo, el caso cercano de una familia oriunda de la ciudad de Rawson que todavía está en busca de un hermano/a y la situación de uno de ellos que fue secuestrado junto con sus padres y luego restituido a sus abuelos, sigue movilizando el sentir de tod@s cada 22 de Agosto y 24 de Marzo.

También hay casos de niños y adolescentes que nacieron en el exilio y que tuvieron que vivir en el mismo, y niñ@s que vivieron su vida de ausencia materna y paterna.-

El informe Nunca Más, efectúa un detallado análisis de los testimonios y las secuelas en las mujeres y niñ@s, luego del descenso “al infierno” (sic) *“Secuelas difícilmente superables aun con tratamientos clínicos y psicológicos que en todo caso demandan por parte de la madre y del niño un enorme esfuerzo para su reinserción familiar y social”*.-

La época, marcó a la Niñez y adolescencia de vivencias de exilio, desaparición, asesinato, sustitución de identidad, violencia familiar y exclusión.-

El rol de las Abuelas de Plaza Mayo fue determinante en visibilizar a los niñ@s como “sujetos de derecho” y sus derecho a la identidad y a crecer en su ambiente familiar (filiación).-

Un capítulo especial, resulta pensar respecto la construcción de adolescentes entre 13 y 18 años, víctimas del terrorismo de estado en forma directa (por su participación en centros de estudiantes, movimientos políticos o sociales) o indirecta (como consecuencia de la represión ejercida a sus padres), los que fueron secuestrados y desaparecidos de sus hogares, en la vía pública o en las escuelas.-

"La inmoralidad y la corrupción deben ser adecuadamente sancionadas. La especulación política, económica e ideológica deben dejar de ser medios utilizados por grupos de aventureros para lograr sus fines. El orden y la seguridad de los argentinos deben vencer al desorden y a la

inseguridad". Gral. Videla como Comandante en Jefe del Ejército arengando a las tropas asentadas en Tucumán, en la Navidad de 1975. (Diario "Clarín", febrero 14 de 1976.)

Éste mensaje del orden, de control social, puesto en funcionamiento a través del miedo y la violencia se trasladó en muchos casos en la vida misma de las familias que no eran blanco del accionar represivo: *la violencia familiar, la violencia de género y la violencia infantil eran naturalmente métodos de disciplinamiento aceptados y lo fueron hasta hace escasos años, más precisamente con la modificación del Código Civil y Comercial (2015) pero los cambios culturales que se iniciaron están en pleno proceso.-*

Otro punto de análisis a contextualizar, es la adopción de la Ley de Protección Integral de la Mujer (violencia de género) del año 2009, la Ley de Violencia Familiar XV N° 12 del mismo año en Chubut y el Código Civil Nuevo en materia de niñez, son parte del nuevo andamiaje jurídico que resguarda al sector social, una respuestas de la sociedad a los históricos parámetros patriarcales. Pero ésto no basta, porque vemos en forma cotidiana como siguen asesinando mujeres, abusando de adolescentes y niñas, entre otras formas de violencia que subsisten.-

Debo traer al presente texto el mensaje del Papa, respecto a la utilización de golpes como métodos de disciplinamiento *"En su entrevista con el diario La Voz del Pueblo de Tres Arroyos (2015), el pontífice volvió a contar la misma anécdota que hizo pública durante una audiencia general en Plaza San Pedro, en la que relata con detalles la paliza que recibió de sus padres por haberle dicho algo inapropiado a una maestra de cuarto grado...."Siempre digo: 'nunca le den un cachetazo en la cara a un chico porque la cara es sagrada, pero dos o tres palmadas en el traste no vienen mal"', precisó.*

Francisco indicó: "eso mismo lo dije en la audiencia una vez y algunos países me criticaron. Son países que tienen leyes de protección al menor muy

*estrictas. El Papa no puede decir eso. Pero curiosamente esos países, que incluso castigan al padre o a la madre que le pega al menor, tienen leyes que les permiten matar a los chicos antes de que nazcan. Esas son las contradicciones que vivimos ahora*³⁹.-

Por otro lado e incluyendo en el presente trabajo, diversos análisis con diferentes miradas y abordajes posibles de los contextos de la niñez y adolescencia durante los 70/80, resulta interesante, mencionar una publicación de María Eugenia Álvarez, de la Universidad de Río Cuarto⁴⁰, quien escribe sobre los relatos infantiles y la dictadura militar, refiriéndose a cómo la Revista “Antejito” y “Billiken” transmitían los discursos del proceso. También toma en cuenta la adhesión de las familias al mismo a través de la educación, que tenía como fin que la esencia del régimen trascendiera la historia a través de la formación.-

La época estuvo dispuesta bajo un plan hegemónico de relatos de control social, que les asegurara dentro del seno familiar el mismo objetivo, la reimplantación del “orden perdido”. La autora hace referencia, y adhiero en su análisis, respecto a la argumentación de la infancia, la juventud, las familias y las acciones moralizantes, las que fueron efectivas para infundir en muchos hogares comportamientos represivos, presididos por el silencio.

Indica, en palabras de Novaro y Palermo (2003) que el *“régimen reconocía a los padres de familia la autoridad tradicional, pero a condición de que esa autoridad sirviera para que cada familia se estructure de acuerdo al modelo fijado”*.-

Por último concluye, diciendo que éstos textos, cumplieron la función de mediación en integrar a los futuros ciudadanos al orden impuesto y que además puedan ellos mismos justificarlo y defenderlo. Estas formas que fueron el soporte

³⁹ <http://www.lagaceta.com.ar/nota/638767/mundo/papa-favor-darles-chirlo-ninos.html>.

⁴⁰

file:///C:/Documents%20and%20Settings/ceci/Escritorio/Los%20relatos%20infantiles%20y%20la%20dictadura%20militar-de%20como%20la%20revista%20Antejito%20transmitia%20el%20programa%20del%20proceso.pdf

del discurso dirigido a éste sector en esos años (1976/1983) son la base de las relaciones de poder y conflicto social durante el último gobierno militar, y por lo tanto el análisis de los fenómenos discursivos proporcionan la posibilidades de reconstruir las relaciones de poder y los conflictos que se generaron en la historicidad de éste sector.-

Por otro lado, como fué mencionado en párrafos anteriores, no es pertinente dejar de lado al momento de abordar la historicidad de la niñez en nuestro territorio, el sistema económico liberal que los gobiernos de facto a través de mecanismos de represión pretendieron implementar en la sociedad argentina de los 70 o el neoliberalismo posterior de los 90 que llevó a Argentina a la crisis más terrible que se haya vivido. Se deberá tener especial alarma en la actualidad con la evidente regresión de políticas económicas neoliberales que en el momento en el que escribo el presente texto han comenzado a implementarse.-

Es interesante el texto "Política Social del Neoliberalismo y la Infancia", del Dr. José Portillo (1997), cuando referencia a las políticas de ajuste, titulado su análisis en lo que Coria llama "Ajuste con rostro humano".. indica que UNICEF destaca que "el ajuste estructural ha sido uno de los principales instrumentos de la política económica, introducido en los años ochenta para equilibrar las economías nacionales" y estas políticas "provocan un empeoramiento a corto plazo de la situación de los pobres.

"La infancia se enfrenta con problemas interrelacionados con la pobreza, la degradación del medio ambiente y la inobservancia de su derecho a la supervivencia, el desarrollo y la protección".

Los números estadísticos que UNICEF detalla en su informe del año 1990, "Estrategias para la infancia en el decenio de 1990 Nueva York" son alarmantes, diciendo que el 45% de los niños menores de 5 años de los países en desarrollo

excepto China, viven en condiciones de pobreza absoluta..” *La mayoría de los niños son pobres y la mayoría de los pobres son niños.”*

Por su parte, el Secretario General de Naciones, en el prefacio del Informe Estado Mundial de la Infancia (2000) de UNICEF refirió - *“La conclusión que se presenta en última instancia en el Estado Mundial de la Infancia 2000 es un mensaje de esperanza, basado en la creencia de que las pautas de pobreza, violencia, enfermedad y discriminación que se transmiten de generación en generación pueden romperse en el lapso de una sola generación. Esta sección ofrece argumentos convincentes sobre el poder del cuidado en la primera infancia, la educación de calidad y la participación del desarrollo para los adolescentes, con miras a asegurar los derechos de la infancia y el desarrollo humano”*

Según el informe del el año 1998, Argentina tenía una Tasa de mortalidad de menores de 5 años del 22%, estando en el puesto N° 126 del Mundo, sobre una población total de niños de 36.123, una Tasa de alfabetización del 96%, y una Tasa de escolarización de enseñanza primaria de 11%, no hay datos respecto del ingreso familiar.-

El Índice de riesgo de 1998 se basó, en cinco indicadores: tasa de mortalidad de menores de 5 años; niños que no asisten a la escuela primaria; porcentaje de niños con peso inferior al normal en grado moderado o grave; riesgo de conflicto armado; prevalencia del VIH/SIDA, muestra a Argentina como menos de 20%, con un bajo riesgo.⁴¹

Un dato no menor, que se desprende del informe y viene en concordancia con lo que se plantea en el presente, respecto del sector de la sociedad adolescente, es cuando realiza una salvedad respecto a la situación de los mismos, diciendo que si bien la CDN reconoce los derechos de los niños hasta la edad de 18 años, los adolescentes ya no son niños en el sentido tradicional, aún

⁴¹ <http://www.unicef.org/spanish/sowc/archive/SPANISH/Estado%20Mundial%20de%20la%20Infancia%202000.pdf>

cuando todavía no son adultos, muchos trabajan para mantener a sus familias, luchan en guerras y son padres y madres, o tienen que valerse por sí mismos, en ausencia de voz política y sin la ayuda de un apoyo familiar y de la comunidad con que contaba cuando era más pequeño.-

Transcribo y comparto el siguiente texto, como base de conciencia en el desarrollo del presente trabajo: *“Es una tragedia humana, amén de una **grave conculcación de los derechos humanos, llevar a los niños hasta el umbral de la edad adulta, para luego negarles la oportunidad de plasmar plenamente su potencial.** Los adolescente necesitan y merecen la oportunidad de finalizar sus estudios y participar en actividades junto con otros jóvenes de la misma edad. Necesitan y merecen contar con lugares seguros, como escuelas, institutos de formación profesional y centros de la juventud, donde desarrollar las aptitudes necesarias para abordar las situaciones de la vida. Y necesitan y merecen servicios apoyados por adultos que se preocupen por ellos, donde se ofrezcan conexiones con la familia y la comunidad. Los adolescentes son recursos de enorme potencial — como educadores de otros adolescentes de la misma edad, como hermanos mayores o como cabeza de familia, progenitores o futuros progenitores— y contribuyen a sus sociedades de numerosas maneras. Como aliados en la promoción de un programa mundial, los adolescentes tienen posibilidades sin par en lo que respecta a cambiar el curso del desarrollo humano.”.-*

Los datos aquí descritos son el reflejo de lo que ocurría en Argentina entre 1998 y 2002, sólo resta tener en cuenta la fecha en que es promulgada la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en Chubut y lo sucedido en nuestro País y en la Provincia en los años venideros.-

Un informe disponible on line de Jim Saxton, Vicepresidente del Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos de América del año 2003, relata una fotografía de la economía y de la crisis en esos años: **“Las**

reformas económicas de los 90´. En 1989 Carlos Menem asumió la presidencia. Luego de algunos titubeos, adoptó una política de libre mercado que redujo la carga del gobierno al privatizar, desregular, reducir tasas de impuestos, y reformar el estado. El eje de la política de Menem fue la Ley de Convertibilidad, efectiva el 1º de abril de 1991, que puso fin a la hiperinflación estableciendo una convertibilidad (tipo de cambio fijo) entre el peso y el dólar estadounidense, y respaldando el dinero emitido por el banco central mayoritariamente con dólares. La tasa inicial de cambio era de 10.000 australes argentinos por dólar. El 1º de enero de 1992 el peso reemplazó al austral siendo 1 peso = 10.000 australes = US\$1. La inflación cayó en picada del 2.315 por ciento anual en 1990, al 4 por ciento en 1994. En términos reales (es decir, con el ajuste por la inflación), los salarios cayeron un 23,7% en 2002 (Argentina sufrió una recesión en 1995 como efecto secundario de la crisis Mejicana). El rasgo más negativo del período fue el incremento de la tasa de desempleo. De 1989 a 1999 la cantidad de puestos de trabajo creció tan rápido como la población, pero la cantidad de gente que quería trabajar creció aún más.”

Por otro lado, los indicadores que UNICEF ha logrado, reflejan cómo Argentina ha modificado sus estándares en materia de niñez y adolescencia⁴².-

El índice de desarrollo humano demuestra que entre el año 1995 y 2000 era de 0,782 a 0,797, cayendo durante los años 2001, 2002, 2003. Entre 2004 y 2009 el índice creció 0,788 a 0,830, en 2013 fue 0,808 posicionando al país dentro de la categoría de alto desarrollo humano, en la posición 49 de los 187 países considerados⁴³.

Desde la historicidad de este sector social, surge del el informe de CEPAL respecto al panorama social de 2013, que el 40, 5 % de los niñ@s y adolescentes

⁴² http://www.unicef.org/argentina/spanish/overview_11123.htm

⁴³ http://infoargentina.unicef.org.ar/galeria_dev/index.html

de América Latina “son pobres” teniendo nuestro país un 19,5%, la medición fue realizada en dos momentos (2000 y 2011).-

En los cuadros de medición Argentina presenta un 7% de niños y adolescentes pobres y un porcentaje menor de niños en situación de extrema pobreza, el 1% de los niños y adolescentes vivía en hogares indigentes.-

Del total de niños pobres, en 2000 el 58% se veían afectados en más de un derecho, porcentaje que en 2011 disminuyó al 42%⁴⁴.-

Supongo que el mecanismo que Gras propone al momento de analizar los efectos individuales a los colectivos del GT, son el puntapié inicial de cualquier tipo de política pública para analizar los efectos individuales y colectivos de las políticas económicas destinadas a éste sector social (niños y adolescentes).-

Repensar y contextualizar la política de niñez-adolescencia desde la historicidad, utilizando los trabajos e informes propuestos y en a través de los análisis sociológicos planteados, resulta ser un nuevo desafío, a partir de allí reevaluar el funcionamiento y la aplicabilidad del Sistema de Protección, las fortalezas y bondades del mismo y las necesidades de construcciones.-

Se contextualiza en torno a los Principios y Directrices Van Boven, en cuanto a la niñez y adolescencia como víctimas de vulneraciones de derechos humanos.-

Cuando hablamos de violación a los Derechos Humanos de los Niños y adolescentes, estamos refiriendo a éste sector social en forma individual y colectiva como **víctima** en los términos del punto V de las directrices: “se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o

⁴⁴<http://www.americaeconomia.com/node/106383>. EL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA DE 2014 EN CIFRAS Revelando las disparidades para impulsar los derechos de la niñez. <http://www.unicef.org/spanish/sowc2014/numbers/documents/spanish/SP-FINAL%20FULL%20REPORT.pdf>

*colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización...Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima....Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar **su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad**, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que **las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma...Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones**⁴⁵.-”*

6.- Conclusiones y Recomendaciones

Para poder dilucidar el cambio de paradigma que se plantea, se toma como base la conceptualización de NNyA plasmada en el origen a la CDN.

⁴⁵ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.-

En este marco, la RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS CIDH, en su 2da. edición del Informe **“LA INFANCIA Y SUS DERECHOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”**⁴⁶, determina que *la Convención sobre los Derechos del Niño es la norma internacional que define quién debe ser considerado como sujeto niño y por tanto, en relación a quienes se aplican los efectos de dicho tratado. En tal sentido, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño define que “niño” para los efectos de la interpretación y aplicación de dicho tratado es “todo ser humano menor de dieciocho años”. De este modo, la Convención establece una definición normativa del niño sustentada en la categoría **objetiva de la edad**.*

No utiliza como parámetro la mayoría de edad (como la plena capacidad Jurídica) sino específicamente la edad de 18 años.

Por otra parte y en concordancia con ésta conceptualización, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, en su artículo 2 determina como niño “(...) a toda persona menor de 18 años” y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, también se suma a éste concepto.-

Asimismo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente el concepto de corpus juris de los derechos de NNyA con el fin de establecer un marco de protección bajo los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incluida la Convención de los Derechos del Niño.

46

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGUNDA%20EDICION%20-%20LA%20INFANCIA%20Y%20SUS%20DERECHOS.pdf>

Ahora bien, Argentina ha adecuado internamente su legislación progresivamente, en un inicio de la conformación de la niñez como sujeto especial de derecho, con la adopción interna de la CDN mediante LEY 23.849/90⁴⁷, 4 años después, con la reforma Constitucional, otorgándole jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) complementaria de los derechos y garantías por ella reconocidos y 11 años después la Ley de Protección Integral 26061.-

El nuevo Código Civil y Comercial (2015), al momento de conceptualizar el ejercicio de los derechos de éste sector, adopta en su Art. 26, una nueva forma, no rígida, es decir no refiere sobre si es capaz e incapaz o menor de 18 o mayor 18.

Si bien el Código indica que la persona menor de 18 ejercerá sus derechos a través de sus representantes legales, los niños y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán ejercer por sí los actos que el ordenamiento jurídico les permite. Incluye, en éste concepto, el derecho a ser oído y a participar en las decisiones.

En efecto, se pone de manifiesto en el nuevo Código el concepto de autonomía progresiva, en el comienzo de un nuevo paradigma, que piensa a la persona NNyA como centro, incorporando la perspectiva de derechos humanos, reforzando la condición humana digna, desde el inicio de la vida en sus derechos y obligaciones. En éste sentido la nueva concepción, procura democratizar las relaciones familiares hacia la conformación de espacios de cuidado respetuosos de los derechos humanos de éste sector.

Cuando se analizan los contenidos de los programas y herramientas que son utilizados para abordar la situación de NNyA, se puede concluir que los fondos que el "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad (Decreto 1569/06) no sólo no son sus contenidos

⁴⁷ Reserva Argentina: Art. 1° de la convención, debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta las 18 años de edad.

especiales para la realización de derechos de éste sector, sino que por el contrario se compone de una serie de acciones destinadas a la familia en su conjunto y con destino al fortalecimiento de vínculo, priorizando el hecho de cubrir carencias económicas y no relacionales y únicamente para situaciones en la cual NNyA se encuentran en situación de riesgo.

Por otro lado, al examinar el destino de éstas políticas, se puede concluir que buscan trabajar sobre la restitución del derecho de NNyA a vivir en un ámbito familiar, que pensar a NNyA como sector social que vive en un contexto y espacio sociocultural e histórico y que tiene derechos que deben ser protegidos garantizados y construidos desde una perspectiva de derechos humanos.-

Siguiendo el Informe “*Sistemas Nacionales de protección Integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*”⁴⁸ los compromisos asumidos por los Estados en materia de NNyA a partir de la CDN, refieren a la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas que sean necesarias para la efectividad de los derechos que son reconocidos a éste sector y otorgar garantías suficientes que garanticen la protección integral de NNyA.

En el mismo sentido, la publicación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Dra. María Eleonora Murga Lic. María Griselda Anzola - 2011- pag. 18) “*Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local*”⁴⁹, refiere que *La CDN contiene no sólo un conjunto de principios jurídicos sino que establece lineamientos políticos y sociales que representan el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como:*

⁴⁸Documento Alejandro Morlachetti, consultor de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), CEPAL-UNICEF UNI/12/001, coordinación de María Nieves Rico, Oficial de Asuntos Sociales de la CEPAL, y de Nadine Perrault, Asesora Regional de Protección de la Infancia del UNICEF TACRO.

⁴⁹ Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local. Cuadernillo 2.2011.-

1) los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños;

2) las políticas públicas dirigidas a la infancia;

3) los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales;

4) la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general, de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.(sic)”.-

A partir de dicha estructura, se puede decir que la Provincia del Chubut ha asumido legislativamente a través del compromiso de adecuación normativa, su mandato, mediante la Ley III N° 21 (antes 4347). Su estructura y composición es similar a la incorporada -durante el proceso de Federalización- en el resto de la provincias argentinas durante los años 2005/2017.

Ahora bien, transcurridos 20 años desde el compromiso, su funcionamiento, competencias y recursos asignados se encuentran en tensión y han sido poco consolidado desde un abordaje integral del sistema.

Los SPD que se han creado a nivel local, trabajan sus abordajes ante situaciones de riesgo:

- a) **déficit de la capacidad parental familia nuclear/extendida o de los guardadores: 88,4%,**
- b) **violencia familiar, maltrato infantil, abuso infantil: 48,8%**⁵⁰
- c) en los casos de extremo riesgo cierto e inminente, son alojados en los Hogares que ya existían antes de la creación del sistema.

Los procesos judiciales, son el soporte para el ejercicio de derechos y deberes de los padres, en el asesoramiento y asistencia legal de la Defensa Pública y/o abogado particular. No existen registros de actuaciones de Abogados

⁵⁰ Datos relevados pag 48 Instituciones.-

del Niño, como un Servicio autónomo, que se ponga a disposición para los NNyA con un marco diferenciado y especial y en espacios adecuados.-

Si bien la consolidación del sistema ha experimentado un inicio alentador, con la creación de los SPD (1998/2000-2000/2010) cubriendo el acceso al 98,3% de la población de Chubut⁵¹, el afianzamiento progresivo de ese proceso -en cuanto a estructura edilicia, recurso humano y programas- no se ha mantenido ni ha avanzado. Por el contrario, ninguno de los SPD tienen edificio propio, no han sido considerados dentro de la planificación de infraestructura provincial o municipal y el recurso humano que trabaja en los mismos se encuentra precarizado laboralmente, no disponen de un régimen de carrera, ni licencias especiales, a pesar de encontrarse expuestos en continua tensión. Los operadores comunitarios no tienen formación adecuada y los profesionales, en las localidades de mayor población no se encuentran abocados al 100% de atención debido a los montos que se destinan para su contratación.

Como indicador estructural en cuanto a la base mínima de recurso humano destinado a los SPD⁵² y la necesidad de suplir vacantes, existe una gran diferencia a la realidad que han vivido estos servicios desde su creación. No existe relación entre la cantidad de personas y profesionales que se encuentran determinados como mínimo en los Convenios suscriptos entre Provincia y Municipio y la realidad. Tampoco son disponibles datos actuales certeros, ya que la falta de consolidación y la precariedad laboral hacen que los datos cambien semestralmente.-

Del relevamiento realizado, surge que el último dato respecto al recurso humano que presta funciones en los SPD y que dispone la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia, data del año 2014, del que se desprende que en el año 2014, 250 personas se encontraban trabajando en los

⁵¹ Tortas Pag. 41

⁵² Ver cuadro pag 41/45.-

SPD, 200 eran mujeres y 50 varones (datos al 8/4/2017), entre contratos, planta transitoria, planes de empleo y otras formas de relación laboral precaria, sólo el 10% del personal se encuentra mensualizado y su dependencia es Provincial.-

Las vacantes no han sido cubiertas a través de concursos, sino por el contrario, se ha modificado el sistema de reemplazo (para el caso de que Provincia no cuente con dichos profesionales) en detrimento de la labor y la falta de reconocimiento de las personas que trabajan en dichos servicios como trabajadores públicos.-

La forma de cubrir el recurso humano es través de la conformación de Contratos de Servicios los que son renovados en forma semestral, lo cual dificulta el cobro en tiempo y forma y vulnera el derecho constitucional como trabajadores estatales a la estabilidad laboral, como así también otros derechos laborales (obra social, vacaciones, licencias, etc).-

Por otro lado, las Instituciones de Niñez y Adolescencia no han corrido el mismo destino de política de empleo, éstas instituciones han sido creadas bajo el paradigma anterior consolidando el modelo institucional de cuidado.- El personal se reconoce como parte de los agentes estatales y su labor es regulada por la Ley I N° 114. Pero en cuanto al Sistema de Protección Integral, no cumplen con los estándares que fija la Ley III N° 21.-⁵³

La función y labor del personal del Sistema, debe considerarse de riesgo psicosocial, si bien no existen estudios y/o investigaciones que se hayan ocupado del sector laboral (materia pendiente) de estos Servicios, se considera para el presente análisis, como herramienta positiva, la guía de *“Prevención de Riesgos Psicosociales en Trabajadores del Sector Centros de Reforma Juvenil y Protección de Menores, elaborada para el Observatorio de Riesgos Psicosociales de España”*⁵⁴ y la introducción de la temática de violencia laboral, ámbito laboral

⁵³ Ver cuadro pag. 48/50.-

⁵⁴ Prevención de Riesgos Psicosociales en Trabajadores del Sector Centros de Reforma Juvenil y Protección de Menores - Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC - Observatorio de Riesgos Psicosociales de

saludable y equidad de género que Argentina ha llevado adelante a través CTIO⁵⁵.-

Por otro lado, efectuando un análisis sectorial del empleo y desde una perspectiva de género, quienes han asumido el rol laboral de todo el Sistema, tanto en los SPD, como en los Servicios de Justicia, según la información relevada en el transcurso del proceso de realización de la presente Tesis, son las mujeres.-

Un dato importante que surge del presente trabajo, es la feminización del empleo de éste sector laboral, lo cual coloca a las mujeres trabajadoras que atienden estos servicios como un sector que resulta urgente empoderar.

La precariedad laboral de los órganos Estatales Locales que creó el Sistema y la no consolidación local y provincial en el ámbito ejecutivo en ésta materia, forman parte del modelo hegemónico y de la división sexual del Trabajo.-

El Poder Judicial en competencia familiar de primera instancia, está a cargo el 99,9% de Juezas Mujeres, hay un sólo hombre Juez, el 98,2% de las Secretarías está ocupada por mujeres, el 100% de los ETI están conformados por mujeres.-

El 71 % de las personas que se desempeñan en las Instituciones de Niñez y Adolescencia son mujeres y el 75% del personal que cumple funciones en los Servicios de Protección de Derechos son Mujeres.

De lo arriba indicado se propone introducir el análisis de éste proceso de feminización del Sistema de Protección a decir de Dora Barrancos (Barrancos-2007) ⁵⁶ en donde analiza el rol de la mujer en la historia y la ocupación de los espacios laborales y refiere *“cómo las vertientes que abogaban*

UGT.-<http://www.fespugt.es/images/pdfs/guiamenores.pdf>.-Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de España.-

⁵⁵http://trabajo.gob.ar/downloads/igualdad/100610_cuadernillo2.pdf.- Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones en el Mundo Laboral (CTIO).-

⁵⁶ Barrancos, Dora, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires, Sudamericana, 2007.

por la transformación social, entendían que el lugar del trabajo productivo de las mujeres, aunque fuera una vía de conquista de la independencia, debía restringirse a ciertas modalidades adecuadas para el género”...donde la tarea legitimada para el desarrollo de las mujeres en los espacios laborales era el de enseñar.-

Por ello no resulta casual considerar en éste momento histórico el presente análisis, por el contrario, se puede concluir que el sistema de protección de NNyA en Chubut se encuentra feminizado, con aristas de precarización laboral, un salario carente de reconocimiento como labor de riesgo psicosocial y una escasa protección de derechos laborales, adicionando ésta situación a la brecha salarial y la desigualdad de género.

Pensar el sistema desde una perspectiva de género, es introducir la temática en la política de empleo de los Servicios que conforman el Sistema y los factores a los que las mujeres operadoras del mismo se encuentran expuestas como trabajadoras, como así también el rol social/estatal que ocupan.-

Por otro lado, la Salud Mental de las trabajadoras, debe ser considerada como primordial al momento de repensar la construcción del Sistema de Protección. Para ello, deben considerarse estudios recientes donde se evalúa la presencia del síndrome de burnout en las personas que trabajan en estos espacios laborales en otros países y en argentina⁵⁷ y las políticas de prevención laboral.-

Encontramos a la mujer ocupando un rol estatal de naturaleza doméstica, y la falta de reconocimiento de la especialidad de la labor, acentúa la brecha salarial. No ocurre lo mismo en los espacios laborales en los cuales varones cumplen sus funciones estatales donde se encuentran expuestos a riesgos laborales, como lo son el manejo del fuego o las fuerzas de seguridad, donde se

⁵⁷Síndrome de burnout y afrontamiento en trabajadores de acogimiento residencial de menores Cristina Jenaro-Río 1Noelia Flores-Robaina y Francisca González-Gil (*Universidad de Salamanca*) <http://www.redalyc.org/html/337/33770108/>

determinan condiciones especiales al momento del retiro, vacaciones y licencias y rubros salariales especiales.-

Surge como interrogante analizar, si el factor de feminización laboral del sistema, pudo haber influido en la falta de desarrollo del mismo en el resto de las competencias jurisdiccionales (laboral, comercial, ejecución, penal) o ejecutivas.- Asimismo, se destaca que el único sector estatal que ha logrado consolidar laboralmente a las personas que operan en el Sistema, es el Judicial en materia de Familia únicamente, pero no se han desarrollado espacios judiciales en otras competencias que manda la normativa, como lo son los Juzgados Penales y Contravencionales Juveniles u otros espacios de acceso a la justicia, tal como se indicó más arriba.-

La labor no es considerada de riesgo psicosocial⁵⁸, pese a trabajar diariamente en continuas situaciones de conflictos familiares, medidas de protección que deben determinarse ante el riesgo cierto e inminente que sufre un@ NNyA, tanto desde el poder jurisdiccional como de los Servicios de Protección de Derechos, encargados de los abordajes ante las problemáticas sociales de sectores vulnerables.

Tampoco escapan al llamado techo de cristal en cuanto carrera judicial se trata.

El hecho de que los fondos Provinciales se hayan fijado en montos fijos y no renovables con algún tipo de índice automático, ha traído un desfinanciamiento del Sistema en los ámbitos locales, quedando de ésta manera ligados a voluntades políticas. Lo mismo sucede con el Fondo Especial de Niñez.-

Del cuadro de progreso presupuestario, se advierte que las modificaciones presupuestarias no se dieron en forma progresiva y desde una perspectiva de consolidación de los Servicios, entendidos como espacios de abordajes públicos, y

⁵⁸ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un ambiente de trabajo saludable es aquel donde se tienen en cuenta temas de salud, seguridad y bienestar en el entorno físico y psicosocial del trabajador.-

base de compromisos en cumplimiento de la CDN, por lo cual han podido trabajar en una sola línea política de restitución de derechos.⁻⁵⁹

Si bien, hubo un impulso positivo en el año 2006 (casi 10 años después de la Ley) con la creación del Sistema de Medidas Alternativas, que propone una diversidad de programas a los efectos de la aplicación de medidas de protección y socioeducativas (Decreto 1569/06), el mismo debe considerarse como un **indicador de avance estructural**. Pero se desprende del relevamiento efectuado, que los fondos asignados son destinados a programas que tienen como fin último garantizar el derecho *a vivir en un ambiente familiar*⁶⁰ y los mismos han tenido resultado, al menos si se analiza que la cantidad de NNyA alojados en las instituciones de Niñez y Adolescencia resulta ser un porcentaje mínimo del total de población de éste sector⁶¹, por lo que se desprende que la PP implementada con programas Multifamilias, Familias Solidarias, Operadores Comunitarios, pueden considerarse una práctica indicativa de progreso en materia de restitución de éste Derecho.-

No surgen programas que adopten medidas de políticas integrales de abordajes de grupos doblemente vulnerables, como son políticas públicas destinadas a niñas y adolescentes, NNyA con problemáticas de Salud Mental y consumo problemático, y/o con diversidad funcional, en cuanto al acceso a Derechos Económicos Sociales y Culturales.-

La falta de consolidación y puesta en funcionamiento de los organismos de Promoción y construcción de Políticas Públicas destinadas a éste sector, como lo son el Consejo Provincial de La Niñez, Adolescencia y Familia y la Oficina de Derechos y Garantías en el ámbito legislativo, como así también la falta de réplica y conformación de estas instituciones del Sistema a nivel Local Municipal, a pesar de haber asumido compromisos a través de Convenios que fueron ratificados por

⁵⁹ Ver cuadro fs. 44

⁶⁰ Ver cuadro de Programas fs. 31/32

⁶¹ Ver cuadro de Instituciones Niños Alojados fs. 47/48.-

los órganos legislativos, han traído como consecuencia que el sistema se encuentre incompleto e inconcluso y que no se haya desarrollado la progresividad de cumplimiento y puesta en funcionamiento de la normativa Provincial, Nacional e Internacional, lo cual grafica un nivel casi nulo de cumplimiento respecto a los fines para los que fueron creados.-

En éste punto, y ya centrado en la ampliación y/o mecanismos a crearse, el hecho de que el sector no tenga mecanismos de participación, trae una consecuencia directa en las políticas públicas destinadas al sector, siendo elaboradas sin su voz.-

Es claro el avance del sistema en materia de defensa y protección de derechos en cuanto a los mecanismos de exigibilidad con el fin de dar cumplimiento a las normativas internacionales de derechos humanos de los niños y adolescentes de la Provincia del Chubut, pero estos mecanismos se encuentran incompletos, por un lado las actuaciones en la etapa de avenimiento de las Asesorías de Familia son realizadas en su mayoría sin contacto con los niños y/o adolescentes en los casos en que se tratan situaciones que le afectan (régimen de comunicación, responsabilidades parentales – tenencia - alimentos – medidas de protección – guardas provisorias – internaciones, entre otras situaciones de derecho privado y que a la luz de la constitucionalización del nuevo código Civil y la reiterada garantía del derecho a ser oído y a participar de éste sector de la sociedad, se debe re pensar como espacios adecuados de asesoramiento, diálogo y efectivo ejercicio de ciudadanía, en el marco del principio de capacidad progresiva⁶².-

Las Instituciones de NNyA y el desarrollo de actividades destinadas a la atención de riesgo, como son también los CAF estigmatizan a un sector social, estos espacios, fueron pensados dentro del paradigma de situación irregular, el

⁶²Informe Sistema de Protección elaborados por UNICEF, Libro_Ninos_UNICEF.accesojusticia.pdf

cambio de funcionamiento y/o una nueva reglamentación no resultaron ser medidas suficientes para transformar el sentido simbólico de control social.-

No se ha logrado empoderar a las niñas y adolescentes en el tiempo de vida que lleva la ley a través de normativas, programas y/o acciones positivas que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos y/o que promuevan los mismos. Si bien la Ley Nacional 25.673 de Régimen especial por razones de gravidez, ha sido un avance para los casos de jóvenes embarazadas, la misma no ha sido modificada y/o reglamentada para garantizar la igualdad de oportunidades y la responsabilidad parental compartida. La norma, crea un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de enseñanza de Educación Básica, Polimodal y Superior no Universitaria, en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal. La norma se limita a garantizar la inasistencia por nacimiento y la hora de lactancia, pero se olvida de la niña, adolescente o joven estudiante, que debe en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes, acreditar como alumna regular de acuerdo al sistema de promoción vigente en cada jurisdicción. Por otro lado, no promueve masculinidades igualitarias ni aportan al proceso de igualdad/equidad entre de éste sector, no se promueve el cuidado parental igualitario.

Por otro lado, si pensamos la normativa como promotora de acceso a la educación en forma igualitaria de mamás adolescentes, la norma no remueve los obstáculos naturales a las que las mismas -por el hecho de dar a luz y amamantar- tienen. No existe referencia a los casos en que los embarazos sean riesgosos o nacimientos prematuros, entre otras medidas de acción positiva que se deberían adoptar en todos los establecimientos escolares para empoderar a este sector y así promover el acceso del derecho a la educación bajo el principio de igualdad y no discriminación.-

En cuanto al colectivo pueblos originarios, la multiculturalidad resulta ser una acción concreta en materia educativa, pero -a la luz de una mirada

integradora- sigue siendo excluyente del entorno socio cultural de quienes son originarios de otras raíces migratorias y parte de otras culturas, el hecho de centrar la multiculturalidad para el acceso a la educación de éstos grupos, deja afuera del conocimiento integral al resto de NNyA que no pertenecen a este colectivo, lo que acentúa diferencias y no promueve diversidad cultural educativo.-

En materia de Salud Mental y luego de 6 años de una ley de avanzada en salud mental comunitaria, respecto a los dispositivos y sistemas de apoyo los mismos no se encuentran mínimamente determinados para este sector social y tampoco han avanzado normativamente, ni a través de programas especiales y/o procesos de actuación, reglamentaciones o buenas prácticas que construyan un abordaje integral, no sólo ante problemáticas puntuales, sino también en forma comunitaria y social.

El hecho de efectuar talleres o lugares “exclusivos” de asistencia, los aleja y excluye. Pensemos cómo podrá un niño u adolescente víctima de situaciones traumáticas que tiene afectada su salud mental, muchas veces producidas por el mismo entorno familiar, escolar y/o social o con problemáticas de consumo, puede ser parte de un dispositivo de apoyo que lo estigmatice, fuera de la comunidad y de su contexto social y qué sucede con el ejercicio de sus derechos sociales y culturales, como puede ser la práctica deportiva, actividades culturales y educativas.-

Por otro lado, al momento de plantear la problemática de las adicciones y el consumo de alcohol y abuso de sustancias, debe considerarse bajo el paradigma de reducción de riesgos y no en un marco de control estatal criminalizador, coadyuvando al desarrollo de una vida saludable, consciente de sus riesgos y consecuencias y no de simples medidas de control o disciplinamiento coercitivo.-

Otra situación a problematizar y poner en tensión, es la reciente inauguración en el año 2015 de una escuela especial para hipoacúsicos, sin que en forma paralela se enseñe en todos los centros educativos el lenguaje de señas,

como un lenguaje más, que permita comunicarnos con las personas con éste diversidad funcional, o que simplemente se incorporen en las aulas junto al resto de los alumnos, con algún formato de pareja pedagógica, nos interpela pensar si la creación de espacios especiales, son acciones constructoras de derechos?

Lo mismo sucede con la educación multicultural, prevista únicamente para escuelas donde asisten niñ@s y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios, limitando su conocimiento y por lo tanto no aceptando las diversidades.-

Se debe tener en cuenta -como el desafío de la época- y en el nuevo paradigma de capacidad como derecho humano, como deberá determinarse el Interés Superior del Niño, si en la actualidad, los mismos no son parte en las decisiones que se toman sobre ellos, no sólo de su cuerpo, sino en todos los ámbitos en que se desarrollan (escolar, familiar, comunitario, laboral, comunicacional, cultural, recreativo, salud). Nos toca como generación promover la dignidad, autonomía y libertad de los niñ@s y adolescentes de esta época, desde las construcciones y vivencias que le son propias.-

Basta con leer los periódicos y ver que los abordajes no son integrales, que el proteccionismo estatal en algunos casos se limitan a la provisión de un techo y que muchas veces son blancos de estigmatizaciones contextualizadas.-

El Estado Provincial, ha avanzado en materia legislativa y ha sido pionero en lo que luego el Estado Nacional avanzó y evolucionó en la materia que desarrollo en éste trabajo, creando inclusive organismos y sistemas de protección, es hora que Chubut vuelva sobre los pasos de innovación.-

BIBLIOGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN NACIONAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES
- LEY PROVINCIAL 4347 DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- DECRETO PROVINCIAL 1569/05
- LEY NACIONAL 26.610 DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 Decreto Reglamentario N° 603/13)
- Ley I N° 384 SALUD COMUNITARIA
- PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ENFERMOS MENTALES Y EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU.-
- LEYES DE PRESUPUESTO (1997/2015)
- Los Derechos Humanos: Una Política de Estado. Eduardo Luis Duhalde (<http://www.fundacion.uocra.org/documentos/recursos/articulos/Duhalde-Los-Derechos-Humanos-una-politica-de-Estado-AyA-9-Segunda-nota.pdf>)
- VI Congreso Argentino de Administración Pública “Gobernabilidad Democrática y Desarrollo Económico con Equidad Social” Resistencia, Provincia del Chaco 6, 7 y 8 de julio de 2011 Panel: Plan Nacional de Derechos Humanos Ponencia: Estado y Derechos Humanos ¿herramientas de planificación? http://aaeap.org.ar/wp-content/uploads/2013/6cong/GRAS_MARTIN.pdf
- HOJAS INFORMATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Para UNICEF, “protección de la infancia” http://www.unicef.org/spanish/protection/files/What_is_child_protection_sp.pdf
- ¿PROTECCIÓN DE DERECHOS O PROTECCIÓN DE SUJETOS? La institucionalización del Sistema de Protección Integral en Argentina Cecilia Heli Manera María Micaela Rodríguez *Rev. Ciencias Sociales 105: 25-46 / 2004 (III) ISSN: 0482-5276 la organización estatal en un ente centralizado, que

aunque ostenta la rectoría en este campo, termina por entorpecer el desarrollo de una nueva posición frente a los derechos de la niñez y la adolescencia debido a las limitaciones intrínsecas a la estructura del Estado.

- Con EL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN COSTA RICA Y EL PAPEL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Jorge Sanabria León
[http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-de-proteccion-integral-de-la-infancia-fundamentos-juridicos-y-Infancia-y-\(des\)proteccion-social:un-analisis-comparado-en-cinco-paises-latinoamericanos](http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-de-proteccion-integral-de-la-infancia-fundamentos-juridicos-y-Infancia-y-(des)proteccion-social:un-analisis-comparado-en-cinco-paises-latinoamericanos)
- <http://hdl.handle.net/11362/37327>
- La situación de la primera infancia en la Argentina – A dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño
[-http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_situacion_infancia_completo.pdf](http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_situacion_infancia_completo.pdf)
- <http://casacidn.org.ar/article/bases-del-sistema-de-proteccion-integral-de-los-de>
- http://www.proed.unc.edu.ar/publicaciones/librosdigitales/Libro_sistemasdeproteccion.pdf. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE.- RECORRIDOS Y PERSPECTIVAS DESDE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL.-
- Tesina de Grado: “El Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” Una propuesta de intervención desde el Trabajo Social a partir del marco de los Derechos Humanos. Autora: Melisa Grisel Sebastián.-
- *Situación de Niñas, Niños y Adolescentes, sin cuidados parentales.* -http://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf
- LA EVIDENCIA SOCIAL DEL SUFRIMIENTO - SALUD MENTAL, POLÍTICAS GLOBALES Y NARRATIVAS LOCALES - La fabricación de la Locura. Thomas Szasz – Cuarta Edición 2006 – Dep. Leg Unión Europea. <https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=nCFQjm2rzooC&oi=fnd&pg=>

PA45&dq Salud mental y derechos humanos Vigencia de los estándares internacionales Dr. Hugo Cohen Asesor subregional en salud mental para Sudamérica OPS/OMS Compilación

- Políticas sociales en el espacio de la salud pública: análisis de caso aplicado a la desinstitucionalización en salud mental. *II Congreso Nacional de Políticas Sociales (Mendoza, septiembre 2004)*
- Daniel Fränke - EL ENCIERRO INSTITUCIONALIZADO Oralía Rocío Hernández Loeza. Universidad Autónoma Veracruzana. Facultad de Psicología-Xalapa Zaira Eugenia de Jesús Sarquis Alarcón Dual Talleres Metal Mecánica, S.A. de C.V. Departamento de Aseguramiento de Calidad <http://campus.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol12num4/Vol12No4Art2.pdf> - Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Estudios Superiores Iztacala Revista Electrónica de Psicología Iztacala Vol. 12 No. 4 Diciembre de 2009.-
- Revista Electrónica de Psicología Política Año 8 N° 23 – Julio/Agosto 2010 102 DISCURSO PSICOPATOLÓGICO Y CONTROL SOCIAL: UN ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE NORMATIVIDAD Y EXCLUSIÓN. Sebastián Rueda Matus Estudios de historia moderna y contemporánea de México - **versión impresa ISSN 0185-2620** Estud. hist. mod. contemp. Mex no.38 México jul./dic. 2009
- Hubonor Ayala Flores, *Salvaguardar el orden social. El manicomio del estado de Veracruz (1883–1920)* Francisco Morales Ramírez http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/31417/mod_page/content/20/arendt.pdf - Maestría en Administración Pública Universidad de Buenos Aires.
- TRES ENFOQUES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO [Http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/32081/mod_page/content/11/lisuani.pdf](http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/32081/mod_page/content/11/lisuani.pdf)
- Control Social - <http://www.monografias.com/trabajos84/el-control-social/el-control-social.shtml>

- GRAS, Martín Tomás (2014): "Actualidad del pensamiento de Theo van Boven: Una reflexión sobre la reparación como construcción social." http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/31417/mod_page/content/20/Gras%2C%20M.%20Theo%20Van%20Boven....pdf.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 - *La Asamblea General*, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.
- *Capítulo XI - Filosofía política y crítica de la sociedad burguesa: el legado teórico de Karl Marx* c Atilio A. Boron.-
 - América Latina: democracia, Pensamiento y Acción: reflexiones de utopía - Por Horacio Cerutti Guldberg, Rodrigo Páez Montalbán - Selección de textos sobre pensamiento político de la Antigüedad a la modernidad http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/31417/mod_page/content/20/Seleccion%20de%20textos%20politicos.pdf.-
 - Max Weber, "Economía y sociedad" - Cap. III "Tipos de dominación" Los Tipos de Dominación - http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/32081/mod_page/content/11/Weber%20%282%29.pdf.-
 - El Estado Terrorista - Eduardo Duhalde - <http://www.elortiba.org/pdf/Duhalde-Estado-Terrorista.pdf>
http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/32082/mod_page/content/13/O%20Donnell%20%282%29.pdf.-
 - El Leviatán - Hobbes THOMAS - http://campusdh.gov.ar/pluginfile.php/32689/mod_page/content/18/hobbes.pdf.-

- GÓMEZ, Santiago. Anudar con otro hilo. Experiencia con acompañantes comunitarios en Salud Mental. Página 12/Web. 20 de septiembre de 2007.
- La experiencia del Procedimiento Penal Juvenil en Chubut Pablo Alberto REY.-<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37136.pdf>
- PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT (O LOS ALCANCES Y LÍMITES DE UNA DEMOCRACIA EN FORMACIÓN) Por Alfredo Pérez Galimberti, Luis Alberto Paoloni, Rodrigo P. Freire Méndez, Elsa Calderwood de Corneo. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/34257-proteccion-integral-ninez-adolescencia-y-familia-provincia-del-chubut-o-alcances-y>
- Documento Alejandro Morlachetti, consultor de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), CEPAL-UNICEF UNI/12/001, coordinación de María Nieves Rico, Oficial de Asuntos Sociales de la CEPAL, y de Nadine Perrault, Asesora Regional de Protección de la Infancia del UNICEF TACRO.